MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
CERTIFICO Que la copia es una reproduccion exacta de su original que tuve a la vista
Abog. Jose Enrique Lucho Suclupe
SECRETARIO GENERAL
Barranca 14 de JUN 2014 del 201

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 0014-2014-AL/CPB

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA.

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha **11 de Junio del 2014**, en la estación Orden del Día, respecto al Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS, de la Municipalidad Provincial de Barranca, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan las municipalidades, el mismo precepto constitucional ha otorgado expresamente al concejo municipal la función normativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, siendo que mediante ordenanza se determina el régimen de sanciones administrativas por la infracción a sus disposiciones estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias; siendo que las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retenciones de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, a la fecha se encuentra vigente la Ordenanza Municipal N° 029-2007-AL/CPB, por la cual se aprueba el Régimen de Fiscalización y Control de la Municipalidad Provincial de Barranca, la misma que es necesaria modificar en mérito a la nueva estructura orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones, aprobados a través de la Ordenanza Municipal N° 003-2011-AL/CPB;

Que, asimismo, resulta necesario adecuar el Cuadro de Infracciones y Sanciones aprobado por la Ordenanza Municipal N° 029-2007-AL/CPB, y modificado y derogado por diversos dispositivos municipales, a efectos que esté acorde a las competencias, lineamientos y facultades establecidas en el Régimen de Aplicación de Sanciones, así como recopilar todas las conductas consideradas como infracciones en un solo cuerpo normativo;

Que, mediante los informes de la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, Gerencia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, Gerencia de Transporte, tránsito y Seguridad Vial, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control, Gerencia de Asesoría Jurídica, emiten opinión técnica favorable para la aprobación del Proyecto de Reglamento de Aplicación de Sanciones – RAS para esta Corporación Edilicia.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto el Artículo 9°, 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Provincial de Barranca con el voto **UNÁNIME** de los Señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, se aprobó la siguiente;

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES – RAS Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES – CUIS, DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

ARTÍCULO 1°.- **APRUÉBESE,** el Reglamento de Aplicación de Sanciones – RAS, que consta de cuarenta y dos artículos y dos disposiciones finales, y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS, de la Municipalidad Provincial de Barranca, los cuales como **ANEXO** forman parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2°.- **DERÓGUESE,** la Ordenanza Municipal N° 029-2007-AL/CPB que aprobó el Régimen de Aplicación y Sanciones; la Ordenanza Municipal N° 003-2001-AL/CPB, que aprobó el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones y todas las demás Disposiciones que se opongan a la presente norma municipal.

ARTÍCULO 3°.- **MODIFÍQUESE,** el artículo 19° del Reglamento aprobado con Ordenanza Municipal N° 016-2012-AL/CPB y artículo 27° de la Ordenanza Municipal N° 009-2013-AL/CPB; Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 037-2013-AL/CPB; artículo 1° de la Ordenanza Municipal N° 045-2013-AL/CPB que modifica el artículo 7° de la Ordenanza Municipal N° 023-2011-AL/CPB; y la Disposición Final Única de la Ordenanza Municipal N° 003-2014-AL/CPB, respecto a las infracciones y sanciones establecidas en ellas, conforme al cuadro Único de Infracciones y Sanciones que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4°.- **ENCÁRGUESE,** a las Gerencias y Sub Gerencias que corresponda, el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza municipal.

ARTÍCULO 5°.- **PUBLÍQUESE,** la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano, y sus Anexos correspondientes (Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS,) en el Portal Institucional www.munibarranca.gob.pe/ y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe/ en cumplimiento del Artículo 3° numeral 3.2 literal f) del reglamento de la Ley N° 29091.

ARTÍCULO 6°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Casa Municipal, a los Once días del mes de Junio del Dos Mil Catorce.

Abog. Jose Enrique Lucho Sucliupe
SECRETARIO GENERAL
REG. N° 544 CAH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Romel Ulises Vega
ALCALDE PROVINCIAL

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- OBJETIVO Y FINALIDAD

La presente ordenanza tiene como objetivo generar conciencia y adecuar la conducta de la población, al cumplimiento de las normas y/o disposiciones municipales administrativas, que sustentan el procedimiento administrativo sancionador; garantizando el debido procedimiento sancionador.

Siendo su finalidad crear una actitud cívica orientada al respeto y cumplimiento de las disposiciones municipales por parte de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que permitan la convivencia en comunidad y propicien el desarrollo integral y armónico del distrito de Barranca.

ARTÍCULO 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza será de aplicación en el **distrito** *de* **Barranca,** siendo de estricto cumplimiento para todas aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que cometan una o más infracciones dentro de esta jurisdicción, aún si su domicilio se ubique fuera del distrito de Barranca.

La tipificación de infracciones y las sanciones, tiene como marco normativo las competencias y funciones específicas, exclusivas y compartidas otorgadas a la Entidades Municipales por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así como en las disposiciones específicas que así lo determinen, en concordancia con las disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional que sean aplicables.

Sin perjuicio de lo señalado, es competencia de la Municipalidad en el ámbito del Distrito de Barranca, fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones administrativas dictadas en el marco de las competencias y funciones especiales previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades y en la normatividad antes señalada.

ARTÍCULO 3°.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El procedimiento sancionador se sustenta en los principios de la potestad sancionadora administrativa establecida en el artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.

Sin perjuicio de lo señalado también se aplicarán al procedimiento sancionador los principios del procedimiento administrativo, regulados en el Artículo IV del Título Preliminar de la normatividad precitada.

ARTÍCULO 4°.- ORGANO INSTRUCTOR Y ORGANO SANCIONADOR

4.1) **<u>Órganos de Instrucción</u>**: Será responsable de conducir el procedimiento contenido en el Capítulo II, del presente cuerpo normativo. Se constituye como Órgano de Instrucción los siguientes órganos municipales:

a) **Los Inspectores de Transporte**, quienes cumplirán sus funciones de acuerdo a la normatividad vigente en lo concerniente al área de transporte.

b) La **Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana Municipal,** quien cumplirá sus funciones de acuerdo a la normatividad vigente, en lo concerniente a las sub gerencias de Obras Privadas, de Obras Públicas, de Comercialización, de Defensa Civil y la sub gerencia de Salud y Medio Ambiente.

4.2) **<u>Órganos Sancionadores</u>**: Los órganos sancionadores serán responsables de conducir el procedimiento contenido en el Capítulo III del presente cuerpo normativo. Se constituyen como órganos sancionadores los siguientes órganos municipales:

a) **<u>Sub Gerencia de Comercialización</u>**, quien además sancionará en materia de la sub gerencia de Defensa Civil y la sub gerencia de Salud y Medio Ambiente.

b) **Sub Gerencia de Seguridad Vial y Fiscalización;**

c) **Sub Gerencia de Obras Privadas,** quien además sancionará en materia de la sub gerencia de obras públicas.

4.3.) **<u>Órgano de Ejecución</u>**: La Oficina de Ejecutoría Coactiva, quedando a cargo de la ejecución y cumplimiento de las decisiones firmes o consentidas emitidas en instancia administrativa.

ARTÍCULO 5.- ORGANOS COMPETENTES

5.1) **Órganos de Primera Instancia**: Lo constituyen los órganos sancionadores, el cual está conformado por: la Sub Gerencia de Seguridad Vial y Fiscalización, la Sub Gerencia de Obras Privadas y la Sub Gerencia de Comercialización.

5.2.) **Órganos de Segunda Instancia**: Lo constituye el superior jerárquico de los órganos competentes de primera instancia, quedando a cargo de resolver en segunda y última instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las decisiones emitidas por aquellos.

ARTÍCULO 6°.- APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, AUXILIO DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU Y FISCALIZACIÓN CONJUNTA CON OTRAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Todas las dependencias orgánicas que integran la Municipalidad Provincial de Barranca están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y con personal al órgano de Instrucción y/o Sancionador para el cumplimiento de su rol fiscalizador las disposiciones contenidas en el presente Régimen.

De ser necesario el órgano de instrucción y/o sancionador solicitará la participación de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica se Municipalidades y normas correspondientes.

Asimismo, si el caso lo amerita, la fiscalización deberá realizarse de manera conjunta con otras dependencias de la Administración Pública como el Ministerio de Salud, el Ministerio Público, la Gobernación, entre otros, para lo cual el órgano competente realizará las coordinaciones correspondientes.

ARTÍCULO 7°.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR A OTRAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Si el Órgano instructor y/o sancionador considera que existen indicios de la comisión de alguna infracción administrativa que no fuera de su competencia deberá de comunicar su existencia al órgano administrativo correspondiente. Así también, si tomase conocimiento de conductas que pudiesen tipificarse como ilícitos penales, deberá de comunicar ello a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad, adjuntando la documentación correspondiente, de ser el caso, a fin de que esta última evalúe y ponga de conocimiento a la Oficina de Procuraduría Pública Municipal para que actúe según sus competencias.

ARTÍCULO 8°.- DENUNCIA VECINAL.

A través de la denuncia, se pone en conocimiento del Órgano de Instrucción la existencia de un hecho que pudiera constituir una infracción a las disposiciones municipales. Cualquier persona está facultada para formular denuncias, las cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 105° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

Una vez recibida la denuncia, el Órgano de Instrucción realizará las inspecciones preliminares pertinentes con la finalidad de detectar, constatar y recomendar la imposición de la sanción cuando corresponda o el archivamiento de la misma.

Si la denuncia careciera de fundamento o realizada la constatación se determina que la conducta denunciada no contraviene las disposiciones de orden municipal, el Órgano Sancionador la desestimará, bajo responsabilidad.

De advertirse que la conducta denunciada, podría contravenir alguna disposición de orden administrativo de otra entidad o contener indicios de la posible comisión de un ilícito penal, se deberá proceder de conformidad con lo señalado en el artículo 7 de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 9°.- FISCALIZACIÓN.

La fiscalización es el acto por el cual la Municipalidad de Barranca, a través del Órgano Instructor, realiza operativos e inspecciones para fiscalizar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, así como detectar e imponer las sanciones por las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 10°.- ELABORACIÓN DE LAS ACTAS

El personal que participe en las diligencias de fiscalización levantará el acta correspondiente, la cual deberá de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 156° de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Adicionalmente, se deberá consignar cualquier otra indicación que sea necesaria con el objeto de precisar los sucesos ocurridos al momento de efectuar la diligencia, a fin de no caer en aspectos subjetivos que puedan perjudicar la naturaleza de la fiscalización.

Antes de finalizar la redacción del acta, se deberá indicar al intervenido que tiene derecho a incluir en ella sus apreciaciones sobre la diligencia. El inspector deberá incluir un resumen sobre lo que éste manifieste.

Las reglas precedentes son de aplicación a cualquier acta que se levante en el marco de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 11°. SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO.

11.1) **Administración Municipal**: Conformada por el Órgano de Instrucción, Órgano Sancionador y los Órganos Competentes, cuya competencia y función se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, otras disposiciones legales y documentos de gestión municipal, en ejercicio de las facultades establecidas y obligaciones reguladas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y otras leyes.

11.2) **Infractor**: Es toda aquella persona, natural o jurídica que incumple por acción u omisión las disposiciones municipales.

Asimismo, se considera como infractores sujetos pasivos de multa a los **propietarios**, copropietarios y a los miembros de la sociedad conyugal, así como a los actores del proceso de edificación o de Habilitación Urbano, que incluye al propietario y promotor.

ARTÍCULO 12°.- DE LA DIFUSIÓN DE NORMAS.

El Órgano de Instrucción y el órgano sancionador, en coordinación con las demás dependencias de la Municipalidad, son los encargados de realizar programas de difusión de normas sobre obligaciones, prohibiciones, multas y medidas complementarias, para lo cual utilizará distintos medios de difusión tales como charlas, inspecciones, entrega de volantes, banderolas, afiches y uso de los canales de información con los que cuenta la Municipalidad.

ARTÍCULO 13°.- APLICACIÓN SUPLETORIAS DE NORMAS.

El régimen municipal de aplicación de sanciones administrativas se rige supletoriamente por las disposiciones que regulan el Procedimiento Administrativo General u otras normas compatibles que resulten aplicables.

CAPÍTULO II

INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 14°.- ETAPA INSTRUCTORA

El Órgano de Instrucción, a efectos de determinar si concurren circunstancias justificantes para el inicio formal del procedimiento sancionador, podrá realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección de las conductas que presuntamente constituyan infracción administrativa, conforme a sus propias competencias.

ARTÍCULO 15°.DE LA INSPECCIÓN PARA DETERMINAR LA COMISIÓN DE CONDUCTA INFRACTORA

El personal operativo del Órgano de Instrucción es el encargado de llevar a cabo todas aquellas inspecciones o acciones que conduzcan a verificar el cumplimiento de las normas municipales o de leyes vigentes, que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales, todo ello a efectos de detectar la comisión de conductas infractoras que puedan derivar en el inicio de un procedimiento sancionador.

ARTÍCULO 16°.- DOCUMENTOS QUE INICIAN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

La Notificación Preventiva, Acta de Control y Resolución de inicio del procedimiento sancionador son los documentos mediante los cuales se pone en conocimiento del infractor el hecho que configura una infracción administrativa, a fin que éste ejercite su derecho a la defensa.

Una vez detectada una o varias infracciones a las disposiciones municipales, el personal operativo del Órgano de Instrucción, emitirá la notificación preventiva o el acta de control, el mismo que deberá ser llenada de forma clara y precisa.

a) NOTIFICACIÓN PREVENTIVA, ACTA DE CONTROL Y RESOLUCIÓN DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:

Son documentos que dan inicio al procedimiento sancionador, tienen por objeto hacer de conocimiento del presunto infractor que la realización de determinada conducta o la omisión de ella contraviene alguna disposición municipal administrativa. Dicha notificación deberá señalar las disposiciones municipales contravenidas, las medidas que se deberán adoptar con el objeto que cese la presunta infracción y las sanciones a las que se puede hacer acreedor, debiendo contener los siguientes requisitos:

a.1 Fecha y hora en que se impone la Papeleta.
a.2 Órgano que impone la Papeleta.
a.3 Nombres y apellidos del infractor si es persona natural o razón social si se trata de persona jurídica.
a.4 Dirección o ubicación donde se detecta o se hubiere cometido la infracción y/o domicilio legal del infractor.

a.5 Código y denominación de la presunta infracción, la expresión de las sanciones que en el caso se pudieran imponer y la norma que atribuye al Órgano Fiscalizador la competencia de imposición de la Papeleta de Infracción.
a.6 Descripción de los hechos que configuran la infracción imputada, así como la base legal que la sustente.
a.7 Plazo y lugar donde el infractor deberá efectuar su descargo.
a.8 Nombres y Apellidos del inspector o policía municipal que impone la notificación
a.9 Firma del infractor o de la persona que recibe la papeleta de infracción o sello de recepción de ser el caso.

ARTICULO 17°. DESCARGO.

El infractor, apoderado o el representante legal, según sea el caso, debidamente acreditado, deberá formular sus descargos por escrito a través de la Sub Gerencia de Trámite Documentario, presentando las pruebas que estime necesarias respecto a la infracción que se le imputa, acto que deberá efectuarse dentro de los cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha en que se notifica la notificación preventiva o el acta de control.

Vencido dicho plazo o una vez presentado el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción, y emitir el informe de calificación al Órgano sancionador dentro del plazo máximo de veinticuatro (24) horas, informe en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción para dicha conducta y la sanción que se propone que se imponga; o bien se propondrá la declaración de no existencia de infracción.

CAPÍTULO III

IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

ARTÍCULO 18°.- ETAPA DECISORIA

La etapa decisoria será conducida por el Órgano Sancionador a que se refiere el Artículo 4° numeral 4.2 del presente reglamento, la cual expresará sus decisiones mediante resolución sub gerencial.

ARTICULO 19°.- RESOLUCION SUB GERENCIAL DE SANCIÓN

Recibido el informe de calificación, el Órgano Sancionador deberá emitir la resolución sub gerencial de sanción en la cual se prevé la imposición de sanción o la declaración de no existencia de infracción, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, bajo responsabilidad funcional.

El órgano competente podrá disponer la realización de actuaciones complementarias, antes de la expedición de la resolución sub gerencial siempre que sean indispensables para resolver el procedimiento, dentro del plazo de dos (02) días hábiles de recibido el informe de calificación. Dichas actuaciones que se soliciten a cualquiera de las dependencias de la municipalidad, que permitan corroborar o desvirtuar los hechos que motivaron el inicio del procedimiento sancionador, deberán ser remitidas en el plazo máximo de tres (03) días hábiles.

ARTÍCULO 20°.- REQUISITOS DE LA RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL DE SANCIÓN.

Es el acto administrativo mediante el cual se aplica la sanción y medidas complementarias previstas en la presente Ordenanza, la misma que deberá observar los siguientes requisitos:

1. El nombre del infractor, su número de documento de identidad o carné de extranjería.
2. En el caso de personas jurídicas o patrimonios autónomos se deberá indicar su razón social y número de R.U.C. En su defecto, el número de la Partida Registral correspondiente.
3. El domicilio real, procesal o fiscal del infractor, según sea persona natural o jurídica.
4. El código y la descripción de la infracción, conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Barranca vigente.
5. Las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción y el lugar en donde se cometieron.
6. Indicación de las normas legales que sirven de fundamento jurídico a la Resolución de Sanción.
7. El monto exacto de la multa y la medida complementaria a que hubiere lugar, así como el plazo de regularización en el caso que corresponda.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES ADMINISTRATIVAS

INFRACCIÓN Y SANCIONES

ARTÍCULO 21.- INFRACCIÓN.

Entiéndase como infracción toda conducta que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones administrativas de competencia municipal que establezcan obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa, debidamente tipificadas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Barranca.

ARTÍCULO 22.- SANCIÓN.-

La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene normas y disposiciones administrativas de competencia municipal tipificada como infracción, se formaliza con la expedición de la resolución de sanción. La sanción administrativa que se imponga al administrado es compatible con la exigencia de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado anterior, así como la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, los que serán determinados en el proceso judicial correspondiente.

Las disposiciones municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento determina la imposición de la multa y otras sanciones y, de ser el caso, su correspondiente medida complementaria, independientemente de las acciones judiciales que pudieran iniciarse por responsabilidad civil o penal cuando corresponda, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 10) del artículo 230 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

Artículo 23°.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS:

La Municipalidad Provincial de Barranca está facultada a imponer las siguientes sanciones y medidas complementarias:

1.- SANCIONES DE CARÁCTER PECUNIARIO:

a) **Multa**: Es la sanción pecuniaria que consiste en la obligación del pago de una suma de dinero, la cual no devenga intereses y se actualiza de acuerdo a la variación del índice de Precios al Consumidor que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática, experimentada entre el último día del mes en que se cometió la infracción, o en su defecto, el último día del mes en que ésta fue detectada, y el último día del mes anterior a aquel en que se haga efectivo el pago.

Las multas se aplicarán teniendo en consideración la gravedad de la falta. El cálculo de las mismas se realiza en función a los siguientes conceptos, según sea el caso:

- La Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción.
- El valor de la obra.
- Otros que se establezcan por disposición del Gobierno Nacional u Ordenanza.

No será considerada como infracción la falta de pago de una multa.

2.- SANCIONES DE CARÁCTER NO PECUNIARIO:

a) **CLAUSURA**: La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de inmuebles, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, constituye peligro, riesgo para la seguridad de las personas, la propiedad privada o la seguridad pública, infrinjan las normas municipales o de seguridad del sistema de Defensa Civil, produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

Atendiendo a la naturaleza de la infracción, el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones que establece la Tipificación y la Escala de Multas aplicables dentro de la jurisdicción determinará el plazo por el cual se mantendrá la clausura del establecimiento.

Como medida excepcional, y sólo si las circunstancias así lo requieren, se dispondrá el tapiado y/o soldado de ventanas y puertas, y otros que permitan garantizar la efectividad de la sanción cuando atenten contra:

- Salud pública
- Seguridad pública
- Moral y orden público
- Contaminación del medio ambiente
- Defensa Civil

Dicha medida se ordenará en los siguientes supuestos:

a.1) CLAUSURA TRANSITORIA.- Consiste en la prohibición por un determinado plazo, en razón que la actividad materia de infracción deviene en regularizable, del uso de edificaciones, establecimiento o servicios para el desarrollo de una actividad sujeta a autorización municipal o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

La Clausura transitoria tendrá una duración mínima de tres (03) días calendario y máxima de treinta (30) días calendario.

En la ejecución de esta clausura se podrá emplear cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, la ubicación de personal entre otros.

Se aplicará la clausura definitiva cuando al infractor se le haya ejecutado en dos oportunidades consecutivas la clausura transitoria.

a.2) CLAUSURA DEFINITIVA.- Consiste en la prohibición definitiva en razón que la actividad materia de infracción no es regularizable, del uso de edificaciones, establecimientos o servicios para el desarrollo de una actividad sujeta a autorización municipal cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente o cuando constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

En la ejecución de esta clausura se podrá emplear cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, la ubicación de personal entre otros.

Como medida excepcional y sólo si así las circunstancias lo requieran, se dispondrá el tapiado de puertas y/o soldaduras de ventanas y puertas como medio para ejecutar la clausura definitiva en establecimientos que atenten contra la salud pública, la seguridad pública, la moral y el orden público, y la contaminación del medio ambiente.

Se aplicará la clausura Definitiva en el caso de continuidad de infracciones, entendiéndose por continuidad lo establecido en el numeral 7) del artículo 230 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

b) DECOMISO: La Autoridad Municipal está obligada a disponer el decomiso en los siguientes casos:

b.1 Productos para el consumo humano, cuando se encuentren adulterados, falsificados o en estado de descomposición.

b. 2 Productos que constituyan peligro contra la vida o integridad de la persona, salud y todos aquellos que sean puestos a disposición del público o se comercialice cuando su circulación esté prohibida.

b.3 Productos que vulneran la propiedad intelectual.

b.4 Bienes en condiciones insalubres, antihigiénicas o que puedan afectar la salud de las personas y que sirven para la comercialización, elaboración, preparación, almacenamiento, manipulación y/o entrega de productos para consumo o uso humano.

b.5 Otros supuestos que sean precisados en leyes u ordenanzas.

La ejecución de la medida de decomiso en los casos señalados, se efectuará de manera inmediata por el personal autorizado por el Órgano de Fiscalización.

El acto de inspección está a cargo del personal autorizado, siendo obligación de los inspectores levantar el acta correspondiente en coordinación con los órganos competentes, cuando corresponda.

Realizado el decomiso, se deberá extender copia del acta al infractor, en la que constatará expresamente la relación de los bienes que han sido decomisados y la descripción y condición de los mismos, indicando, bajo responsabilidad funcional, la infracción cometida.

Los productos decomisados deberán ser destruidos o eliminados de manera inmediata, bajo responsabilidad. El Órgano de Fiscalización deberá de adoptar las medidas que sean necesarias a fin de dejar constancia de la destrucción.

c) RETENCIÓN DE PRODUCTOS Y MOBILIARIO: Todos aquellos productos que no sean pasibles de decomiso, podrán ser retenidos siempre y cuando se haya verificado el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales.

Ejecución de la medida de retención se efectuará de manera inmediata por personal autorizado por los Órganos de Fiscalización, en los casos de comercio o actividad económica, onerosa o gratuita, no autorizada o incumpliendo lo autorizado, en espacios públicos, áreas comunes, zonas de seguridad o de transito dentro de galerías, campos feriales, centros comerciales, mercados, supermercados, tiendas por departamentos, grandes almacenes u otros similares, o cuando un bien obstaculice, dificulte y/o impida el tránsito peatonal y/o vehicular en los mismos espacios, áreas y zonas antes mencionados.

Realizada la retención, se deberá extender copia del acta al infractor, en la que constará expresamente la relación de los bienes que han sido retenidos y la condición de los mismos, indicando, bajo responsabilidad funcional, la infracción cometida, el plazo que tiene para efectuar el retiro de los mismos y la consecuencia que ello no se produzca en el plazo correspondiente.

Los bienes que hayan sido retenidos y que tengan la calidad de perecibles, permanecerán en el depósito municipal por un plazo que no excederá de quince días hábiles, al vencimiento del cual podrán ser entregados u otorgados por los Órganos de Fiscalización a instituciones religiosas o aquellas que presten apoyo social.

Aquellos bienes retenidos y que tengan la calidad de no perecibles permanecerán en el depósito municipal hasta que el acto administrativo tenga la calidad de acto firme, luego del cual, podrá procederse del mismo modo que en el caso de los perecibles.

El Órgano de Fiscalización, en los casos en que sea necesario podrá disponer el desecho, la eliminación o incineración de estos bienes. Dicha necesidad deberá justificar en factores de tiempo, estado, condición u otros de los bienes retenidos, debidamente sustentados.

El Órgano de Fiscalización deberá adoptar las medidas que sean necesarias a de dejar constancia de la destrucción.

Aquellas personas a las que se les haya impuesto como medida complementaria la retención, podrán solicitar la devolución de sus bienes, previa cancelación de la multa correspondiente, para lo cual podrán acogerse al beneficio que establezca la entidad Edil y que estén vigentes.

d) RETIRO: Consiste en la remoción de aquellos objetos que hayan sido instalados sin observar las disposiciones emanadas de la autoridad nacional o local, en áreas de uso público o privado. De acuerdo a la naturaleza de los objetos instalados, éstos deberán ser trasladados al depósito municipal, en donde permanecerán por un plazo máximo de quince días hábiles, al vencimiento del cual podrán ser donados a instituciones religiosas o aquellas que presten apoyo social.

La autoridad municipal ordenará el retiro de materiales e instalaciones que ocupen las vías públicas, o demandar al infractor que ejecute la orden por cuenta propia.

e) **PARALIZACIÓN**: Es el cese inmediato de actividades y obras de construcción o demolición que se ejecutan sin contar con la respectiva autorización municipal.

La Gerencia de Fiscalización y Control podrá paralizar de manera inmediata las actividades y obras de construcción, edificación o demolición, hasta que el infractor proceda a adoptar las medidas que impliquen su adecuación a las disposiciones administrativas de competencia nacional o municipal. Si el infractor no acata la disposición de la autoridad municipal se adoptarán las acciones necesarias para exigir su cumplimiento.

f) **DEMOLICIÓN**: La demolición consiste en la destrucción total o parcial de una obra ejecutada en contravención de las normas administrativas vigentes.

La autoridad municipal podrá demandar, mediante procedimiento sumarísimo, la autorización judicial para la demolición de obras inmobiliarias que se utilicen como vivienda y hayan sido ejecutadas en contravención de normas, sea de cualquier naturaleza, emitidas por el Gobierno Nacional o por el Gobierno Local.

g) **INTERNAMIENTO TEMPORAL DE VEHÍCULOS**: Consiste en el traslado de vehículos a los depósitos que la administración disponga, siendo obligación exclusiva del infractor pagar los gastos generados hasta el momento de la entrega del vehículo. En el caso que se verifique que no se cometió la infracción imputada, no se cobrarán los gastos que la medida ocasionó.

h) **INMOVILIZACIÓN DE PRODUCTOS**: El Órgano de Fiscalización podrá inmovilizar productos cuando considere que no son aptos para el consumo humano. Una vez comprobado ello se ordenará su decomiso y posterior destrucción, caso contrario, se pondrán a disposición del administrado, levantándose el acta correspondiente.

i) **EJECUCIÓN DE OBRAS**: Consiste en la realización de trabajos de reparación o construcción destinados a cumplir con las disposiciones municipales y/o reponer las cosas al estado anterior a la comisión de la conducta infractora.

El Órgano de Fiscalización dispondrá las reparaciones o construcciones necesarias, destinadas a reponer la estructura inmobiliaria al estado anterior al de la comisión de la infracción, o a cumplir con las disposiciones municipales, adoptando para ello las medidas que estime convenientes.

La aplicación de medidas complementarias no impide a la Administración disponer de otras acciones tendientes a evitar que la conducta infractora se mantenga, por lo que atendiendo a la gravedad de la conducta infractora o la continuidad de la misma se podrá solicitar al órgano competente la suspensión y/o revocatoria de autorizaciones y licencias.

Para tal fin, se deberá emitir un informe ante el órgano competente en el cual se deberá sustentar la solicitud de suspensión y/o revocación de la autorización o licencia basada en la comisión de una infracción.

j) **RECUPERACIÓN DE POSESIÓN DE AREAS DE USO PÚBLICO:** Consiste en la desocupación y demolición de lo indebidamente construido un área de dominio público, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y el Código Civil. Para tal efecto se procederá a elaborar el Acta correspondiente, cuyo original será entregado al propietario del predio o su representante o en su defecto con la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con el titular, quedando una copia en custodia del Órgano Sancionador.

En la ejecución de la medida se empleará cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como adhesión de carteles, el uso de instrumentos o herramientas de cerrajería, la ubicación de personal, uso de maquinaria, entre otros.

k) **CANCELACIÓN.-** Constituye la prohibición de la realización de espectáculos públicos no deportivos y actividades sociales cuando no cuenten con la autorización municipal respectiva.

Para tal efecto se procederá a elaborar el Acta correspondiente, cuyo original será entregado al organizador del evento o a su representante o en su defecto a la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con aquel, quedando una copia en custodia del Órgano Sancionador.

l) **RETIRO DEL ANIMAL.-** Consiste en el traslado definitivo o temporal del animal por parte del infractor, del predio intervenido a efectos que se cumpla con la normatividad referida a la tenencia de canes y otros y/o no cause perjuicio o malestar al vecindario.

m) **DESMONTAJE.-** Constituye la acción de desarmar la infraestructura metálica que sirve para acoplar los transmisores radioeléctricos.

Para tal efecto se procederá a elaborar el Acta correspondiente, cuyo original será entregado al operador de la Estación Base Radioeléctrica o a su representante o en su defecto con la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con el titular, quedando una copia en custodia del **Órgano de Fiscalización.**

ARTÍCULO 24°.- MEDIDAS PROVISIONALES

Simultáneamente a la iniciación del procedimiento sancionador o durante el mismo, los órganos competentes pueden adoptar las siguientes medidas provisionales sin necesidad de la aplicación previa de la Resolución sub gerencial de Sanción, si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución final o cuando las infracciones cometidas atenten contra la seguridad, la salud, la higiene, el medio ambiente y los derechos del consumidor, fomenten o faciliten la prostitución:

a) Retiro de elementos antirreglamentarios.

b) Cierre temporal de establecimientos y edificios.

c) Decomiso.

d) Inmovilización de mercaderías.

e) Suspensión de licencias.

f) Retención de mercaderías y mobiliario.

g) Paralización de obras.

h) Demolición (cuando se compruebe que una edificación o construcción pone en inminente peligro la vida e integridad física de las personas, previo informe de Defensa Civil).

i) Decomiso con descerraje, debiéndose en este caso solicitarse al Juez Civil la autorización respectiva conforme lo regula el artículo 19° de la Ley 26979.

j) Ejecución de Obras o cualquier otro acto de ejecución forzosa regulado en el artículo 12° de la Ley 26979.

Las medidas provisionales no constituyen sanciones y se adoptan sin perjuicio del normal desarrollo del procedimiento sancionador y de las medidas que corresponda aplicar al Ejecutor Coactivo en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, su reglamento y modificatorias.

Para la aplicación de las medidas provisionales se deberá contar con el Informe favorable del área correspondiente y las áreas que se consideren competentes.

ARTÍCULO 25°.- Las Medidas Provisionales se sustentarán en informe del órgano instructor, y serán dispuestas por las sub gerencias correspondiente y su aplicación se hará constar mediante acta que será entregada al infractor.

Para hacer efectivas las medidas provisionales se podrán emplear todos los medios físicos y mecánicos previstos en esta Ordenanza para la ejecución de las sanciones.

Las medidas provisionales podrán ser modificadas o levantadas durante el curso del procedimiento sancionador de oficio o a instancia de parte, por circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

ARTICULO 26°. SOBRE LA APLICACIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS.

Para efectos de la imposición del monto de la multa, el órgano que emite la Resolución sub gerencial de Sanción deberá tener en consideración los criterios que en orden de prelación se señalan en el artículo 230° numeral 3) de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, y para la graduación de la multa se aplicará lo consignado en el Cuadro Único de Infracción y Sanciones.

ARTÍCULO 27°.- CONTINUIDAD Y REICIDENCIA DE INFRACCIONES

Para imponer sanciones por infracciones en las que el administrado incurra en forma continua, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días desde la fecha de la imposición de la última sanción y se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo. La continuidad de la infracción será sancionada con la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta, pudiendo dictarse medidas complementarias, de acuerdo a lo que disponga la sub gerencia respectiva.

Si el infractor pese a haber sido sancionado por continuidad, persiste en su conducta infractora, estará sujeto a una multa equivalente a la última que le impuso más el cincuenta por ciento (50 %), y otras medidas que disponga el órgano competente.

En materia de transporte se procederá conforme al artículo 71° de la Ordenanza Municipal N° 007-2013-AL/CPB y su modificatoria, así como otras normas que regulen sobre la materia (Reincidencia).

ARTICULO 28°.- REGULARIZACIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA.

Impuesta la Notificación Preventiva ésta no generará sanción administrativa, siempre y cuando el infractor regularice o adecue la conducta infractora dentro de los 5 días hábiles otorgados para la formulación del descargo correspondiente. Solo se aplica el presente artículo cuando se trate de la notificación preventiva.

Sin perjuicio de lo expuesto, no se aplicará dicho régimen de subsanación en los casos de infracciones cometidas en un momento único en el tiempo que no sean materia de regularización o adecuación posterior, como en los casos relacionados a infracciones por: Ruidos molestos, construcciones fuera del horario, medidas de seguridad en el proceso constructivo, incumplimiento a la orden de paralización de obra, gestión de residuos sólidos y comercio ambulatorio no autorizado.

CAPITULO V

DEL RÉGIMEN DE NOTIFICACIÓN

ARTICULO 29°.- NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN.

La Resolución de Sanción se notificará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 20° al 22° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, no pudiendo establecer formas de notificación no previstas en la Ley.

ARTICULO 30°.- COMPUTOS DE PLAZOS.

Los plazos señalados en la presente Ordenanza y en los actos administrativos que se emitan como consecuencia de su aplicación se computarán por días hábiles y se sujetarán a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título II de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo que corresponda.

ARTICULO 31°.- CONCURSO DE INFRACCIONES.

Cuando una misma conducta configure más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad.

La determinación de la sanción corresponderá al órgano sancionador, la cual deberá considerar que la gravedad de una conducta se debe determinar por el grado de perjuicio que ésta acarrea para la sociedad, debiendo tener presente que las que ocasionan riesgo a la salud y salubridad de las personas o aquellas que pongan en riesgo su seguridad, y en general atenten contra la colectividad, deben ser consideradas como más graves y en este orden las que atentan contra la moral y el orden público.

CAPITULO VI

DE LA APLICACIÓN PROVISIONAL DE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 32°.- APLICACIÓN PROVISIONAL DE MEDIDAS COMPLEMETARIAS.

Dependiendo de la naturaleza de la infracción, las Medidas Complementarias podrán ser:

a) De ejecución anticipada, a través de la elaboración de un Acta; y,

b) De ejecución posterior, ordenadas vía resolución.

El Órgano Sancionador determinará si aplica de manera anticipada o posterior las medidas complementarias, pudiendo hacer uso de cualquiera de las señaladas en el artículo 23° de la presente Ordenanza.

32.1) Medidas Complementarias de Ejecución Anticipada: El Órgano competente podrá disponer la aplicación de las medidas complementarias de ejecución anticipada una vez iniciado el procedimiento sancionador, con el fin de salvaguardar el interés general, resultando ser intereses protegibles la seguridad, salud, higiene, la seguridad vial, tranquilidad, conservación material, el medio ambiente, la inversión privada y el urbanismo, y asegurar la eficacia de la Resolución Sub Gerencial a emitir. A tal efecto el Órgano competente elaborará un Acta. Esta medida podrá ser levantada de oficio o a pedido de parte, a través de otra Acta, debiendo el infractor presentar una solicitud simple ante la Sub Gerencia de Trámite Documentario de la Municipalidad. En ambos supuestos operará el levantamiento de la medida, para lo cual se tendrá como criterio de evaluación que se adecue la conducta infractora o cese el hecho materia de infracción; siendo que en caso sea a pedido de parte el levantamiento será dentro de los dos (02) días hábiles desde que el órgano competente ha tomado conocimiento de la presentación de la solicitud por parte del infractor.

La aplicación provisional de medidas complementarias de ejecución anticipada caducan de pleno derecho cuando se emite la Resolución Sub Gerencial de Sanción o cuando haya transcurrido el plazo para la emisión de la misma, sin que ésta se emita.

32.2) Medidas Complementarias de Ejecución Posterior.- El Órgano de Fiscalización, en la resolución de sanción, dispondrá la aplicación de las medidas de manera complementaria a la multa impuesta. Asimismo, este órgano podrá ordenar que la aplicación de estas medidas complementarias se adopten antes del inicio del procedimiento coactivo, mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes; en este supuesto la interposición de recursos administrativos no suspenderá la ejecución de la medida ordenada; siendo que éstas podrán ser levantadas o modificadas durante el curso del procedimiento sancionador, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

ARTICULO 33°.- SUPUESTOS EN LOS CUALES NO CABE NOTIFICACIÓN PREVENTIVA.

Excepcionalmente, por la gravedad o por la naturaleza de algunas infracciones, éstas serán sancionadas sin observar el procedimiento previo a que se refiere el artículo 16 de la presente Ordenanza.

La imposición de una sanción sin procedimiento previo, no impide que el administrado interponga los recursos administrativos dentro del término de Ley.

CAPÍTULO VII

IMPUGNACIÓN DE LA RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL DE SANCIÓN

ARTICULO 34°.- MEDIOS IMPUGNATORIOS.

Contra la Resolución sub gerencial de sanción sólo procede:

a) Recurso de Reconsideración
b) Recurso de Apelación

Estos medios impugnatorios deberán ser interpuestos dentro de los quince (15) días de notificada la resolución recurrida, conforme a lo señalado en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

Los recursos impugnativos se presentarán observando lo dispuesto por los artículos 113° y 211° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, así como los requisitos señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial de Barranca, y se resolverán de acuerdo con las Ordenanzas Municipales vigentes en concordancia con la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

No cabe recurso administrativo contra las notificaciones preventivas, actas de control ni otros actos que no revistan sanción.

ARTICULO 35°.- EFECTO SUSPENSIVO DEL RECURSO

La interposición de los recursos suspenderá los efectos de las resoluciones impugnadas, hasta que sea agotada la vía administrativa o haya desistimiento de la impugnación. Ello no implica la suspensión de las medidas complementarias que hace referencia el artículo de la presente ordenanza municipal.

Cabe señalar que el pago voluntario de la multa por parte del infractor constituye reconocimiento expreso de la comisión de la infracción, consecuentemente no cabe interponer recurso administrativo alguno contra la resolución de sanción.

CAPÍTULO VIII

COBRO DE MULTA Y BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 36°.- BENEFICIO PARA EL PAGO DE LA MULTA.

El infractor que cancela la multa impuesta dentro del plazo de diez (10) hábiles, contados a partir de día siguiente de notificado con la resolución sub gerencial de sanción emitida por el Órgano Sancionador, abonará el 50% del monto total siempre que no haya interpuesto recurso administrativo o se haya desistido del mismo.

En materia de transporte el infractor que reconoce su falta dentro de los cinco (05) días hábiles de notificado el documento que da inicio al procedimiento sancionador tendrá un descuento del 80% del monto total de la infracción, siempre y cuando cancele su deuda.

CAPITULO IX

EJECUCION EN LA VIA COACTIVA, EXTINCION DE SANCION Y PRESCRIPCION

ARTÍCULO 37°.- EJECUCIÓN EN LA VÍA COACTIVA.

Cuando la resolución sub gerencial de sanción haya adquirido carácter ejecutorio y al no haberse cancelado el monto de la multa y/o el infractor no haya cumplido con adoptar voluntariamente las medidas complementarias establecidas, el Órgano sancionador remitirá a la Oficina de Ejecutoría Coactiva los actuados correspondientes en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, para que esta última proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO 38°.- EJECUCIÓN DE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA COACTIVA.

El Ejecutor por disposición del Órgano Competente, cuando se encuentre en peligro la salud, higiene o seguridad pública, así como en los casos que se vulnere las normas sobre urbanismo y zonificación, deberá ejecutar vía medida cautelar, las medidas complementarias establecidas en la presente Ordenanza, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO 39°.- EXTINCIÓN DE MULTA Y MEDIDA COMPLEMENTARIA

39.1) ~~La~~ multa administrativa se extingue:

a. ~~P~~or el pago de la multa administrativa, sin perjuicio del cumplimiento de la (s) medida (s) complementaria (s).

b. Por condonación establecida a favor de una generalidad de infractores mediante Ordenanza Municipal.

c. Por compensación.

d. Por prescripción.

e. Por recurso administrativo, cuando se declare fundado.

f. Por fallecimiento del infractor.

39.2) En el caso de las medidas complementarias, éstas se extinguen:

a. Por prescripción.

b. Por cumplimiento voluntario de la medida complementaria.

c. Por regularización o adecuación de la conducta infractora.

d. Por muerte del infractor.

e. Por su ejecución coactiva.

ARTÍCULO 40°.- PRESCRIPCIÓN DE LA POTESTAD SANCIONADORA.

La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo de cuatro años, computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción, o desde que cesó la conducta infractora si ésta fuera continuada.

El plazo de prescripción sólo se interrumpe con el inicio del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo si el expediente se mantuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al administrado.

La prescripción no opera de oficio. Esta podrá ser solicitada en cualquier etapa del procedimiento.

ARTÍCULO 41°.- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA EJECUTAR LAS SANCIONES.

La facultad de la autoridad para ejecutar las sanciones administrativas prescribe en el plazo de cinco años, computados desde la fecha en que el acto haya quedado firme.

El plazo se suspende, en el caso que la administración se encuentre impedida de ejecutar las sanciones por mandato judicial.

CAPITULO X

DEL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

ARTÍCULO 42°.- CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

Mediante la presente Ordenanza se aprueba el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Barranca, el mismo que como **ANEXO** forma parte integrante de la misma.

Municipalidad Provincial
Barranca

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los procedimientos sancionadores iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza se regirán por la normatividad vigente a su inicio hasta su conclusión.

SEGUNDA.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza respecto al control de transporte es de aplicación el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y las Ordenanzas que regulen el transporte en el ámbito de la Provincia de Barranca.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Casa Municipal, a los Treinta días del mes de Julio del Dos Mil Catorce.

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES – CUIS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

(ORDENANZA MUNICIPAL N° 0014-2014-AL/CPB

CODIGO	INFRACCIONES	BASE LEGAL	GRADUALIDAD DE LA SANCIÓN	SANCIONES		MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	
				PECUNIARIAS	NO PECUNIARIAS	PECUNIARIA	NO PECUNIARIA
	GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIAL						
	SUB GERENCIA DE OBRAS PRIVADAS						
	OBRAS PRIVADAS						
OP-001	Por no colocar mallas, cintas plásticas de color u otro elemento similar, que delimite las áreas ocupadas por el material acumulado						
	a.- Persona Natural	O.M. Nº 013-2011-AL/CPB	Grave	12.5%			Retito
	b.- Empresas	O.M. Nº 013-2011-AL/CPB	Grave	20.0%			Retito
OP-002	Por no colocar elementos visuales que adviertan de los materiales acumulados en vía públicos, desde una distancia de 30 m., antes de la ubicación de éstos. (conos, letreros, entre otros)						
	a.- Persona Natural	O.M. Nº 013-2011-AL/CPB	Grave	12.51%			
	b.- Empresas	O.M. Nº 013-2011-AL/CPB	Grave	20.0%			
OP-003	Por infringir el horario establecido para colocar elementos luminosos, con el fin de advertir la presencia de material acumulado en la vía pública						
	a.- Persona Natural	O.M. Nº 013-2011-AL/CPB	Muy Grave	25.1%			Retito
	b.- Empresas	O.M. Nº 013-2011-AL/CPB	Muy Grave	35%			Retito

		Por no usar luz intermitente y/o elementos refractarios.						
	OP-004	a.- Persona Natural	O.M. Nº 013-2011-AL/CPB, D.S N 011-2006 VIVIENDA	Grave	12.51%			
		b.- Empresas	O.M. Nº 013-2011-AL/CPB, D.S N 011-2006 VIVIENDA	Grave	20.0%			
	OP-005	Por realizar construcciones de material noble o rústico en áreas destinadas a uso público	Reglamento Nacional de Edificación	Muy Grave	1 UIT			Demolición
	OP-006	Por dejar desechos de materiales de edificación en la vía pública						
		a.- Hasta una volquetada	LOM Nº 27972	Grave	12.51%			Retito
		b.- Más de una volquetada	LOM Nº 27972	Muy Grave	50%			Retito
	OP-007	Por preparar materiales de construcción sobre la vía pública.						
		a.- Persona Natural	LOM Nº 27972	Grave	12.51%			Retiro
		b.- Persona Jurídica	LOM Nº 27972	Grave	25%			Retiro
	OP-008	Por construir vivienda de material noble o cualquier otro material, en zonas intangibles, fajas marginales de ríos o de alto riesgo	O.M Nº 002-2013-Al/CPB	Muy Grave	1 UIT			Demolición Retiro
	OP-009	Por incumplir con las normas que establece el Reglamento Nacional de edificación (normas de seguridad).	RNE-Norma G50, A010	Muy Grave	2 UIT			Paralización de obra.
	OP-010	Por extracción de materiales no metálicos ubicados en los álveos, cauces de los ríos y canteras de la jurisdicción del Distrito de Barranca sin contar con autorización	O.M Nº 016-2012-AL/CPB					
		a.- Infracción Leve		Leve	12.5%			
		b.- Infracción Grave		Grave	20.0%			
		c.- Infracción Muy Grave		Muy Grave	50.0%			

OP-011	Por extracción de materiales no metálicos ubicados en los álveos, cauces de los ríos y canteras de la jurisdicción de Barranca excediendo el volumen autorizado	O.M Nº 016-2012-AL/CPB	Muy Grave	1 UIT			
OP-012	Por mantener la estructura de postes de alumbrado público, telecomunicaciones (templadores, caja de paso y/o distribución, anclas) en mal estado	L.O.M. Nº 27972	Muy Grave	1 UIT			
OP-013	Por dejar en mal estado veredas y pavimento	L.O.M. Nº 27972	Muy Grave	1 UIT			
OP-014	Por mantener cables en desuso y/o enmarañado en los postes	L.O.M. Nº 27972	Muy Grave	1 UIT			
OP-015	Por mantener estructuras de anuncio publicitario en mal estado	L.O.M. Nº 27972	Leve	12.5%			Retiro
OP-016	Por construir cercos de seguridad de edificaciones sin autorización municipal.	L.O.M. Nº 27972					
	a.- Construcción familiar		Grave	12.51%			Demolición o Retiro
	b.- Construcción comercial o multifamiliar		Grave	12.51%			Demolición o Retiro
OP-017	Por no presentar el Plan de Reestructuración para el reordenamiento del cableado aéreo en el plazo establecido	O.M Nº 037-2013-AL/CPB	Muy Grave	3 UIT			
OP-018	Por instalación de Tendido de Redes de cableado (cualquiera sea su modalidad) aéreo de telecomunicaciones, eléctricos y afines dentro de las zonas urbanas y expansión urbana.	Art. 19º del DS Nº 013-93-TCC. Sub Numeral 3.6.5 del Numeral 3.6 del Artículo 79º de la Ley Nº 27972 - O.M Nº 037-2013-AL/CPB	Muy Grave	3 UIT			
OP-019	Por construir sin cumplir con las especificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones	D.S N 008-2013 VIVIENDA	Muy Grave	2 UIT			Paralización de obra

OP-020	Por corte intempestivo del fluido eléctrico sin causa justificada y sin poner en conocimiento a la población del Distrito de Barranca	O.M Nº 037-2013-AL/CPB	Muy Grave	2 UIT			
OP-021	Por el uso de numeración de predios sin asignación o certificación oficial por la Municipalidad.	Ley Nº 29090 y D.S Nº 008-2013-VIVIENDA	Muy Grave	1 UIT			
OP-022	Por apertura de puerta sin autorización Municipal	Ley Nº 29090	Muy Grave	1 UIT			
OP-023	Por cierre de la vía pública.						
	a.- Material fijo	L.O.M. Nº 27972	Muy Grave	1 UIT			Demolición
	b.- Material movible	L.O.M. Nº 27972	Muy Grave	1 UIT			Retiro
OP-024	Cambiar o sustituir el sistema de numeración Municipal del predio ó remover, cambiar destruir las placas de nomenclatura de numeración	O.M Nº 017-2011-AL/CPB	Muy Grave	1 UIT			
	LICENCIA DE EDIFICACIÓN						
LE-001	Por construir sin licencia de Edificación	Ley Nº 29090	Muy Grave	2 UIT			Paralización de obra o demolición
LE-002	Por Demolición sin licencia.	RNE					
	b.1.- Persona natural		Muy Grave	1 UIT			
	b.2.- Persona jurídica		Muy Grave	2 UIT			
LE-003	Por modificación del proyecto aprobado (cambio, alteraciones, mayor área de los planos).	Ley Nº 29090					
	a.- Persona natural		Muy Grave	1 UIT			
	b.- Persona jurídica		Muy Grave	3 UIT			
LE-004	Por no permitir tránsito peatonal y vehicular, al dejar materiales y desechos de construcción en la vía pública	O.M Nº 013-2011-AL/CPB					

HU-006	Por no transferir las áreas de aportes reglamentarias de la habilitación urbana aprobada en el plazo correspondiente a la entidad edil para la administración de la misma	Ley Nº 29090, RNE	Muy Grave	10 UIT			
	REGULARIZACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS EJECUTADAS						
RH-001	Por habilitar en áreas de uso de dominio público	Ley Nº 29090	Muy Grave	5 UIT			Demolición, Retiro, Paralización de obra.
RH-002	Por realizar la sub división de lotes sin autorización municipal	Ley Nº 29090	Muy Grave	3 UIT			Paralización de obra.
	SUB GERENCIA DE OBRAS PUBLICAS						
	OBRAS PÚBLICAS						
SO-001	Por ejecución de trabajos a cargo de entidades públicas y privadas sin autorización municipal	Ley Nº 29090	Muy Grave	1 UIT			Paralización de obra
SO-002	Por reparación deficiente de pistas, veredas y sardineles.						
	a.- Pistas	L.O.M. Nº 27972	Grave		Ejecución de obra	25%	
	b.- Veredas, sardineles	L.O.M. Nº 27972	Grave		Ejecución de obra	125%	
SO-003	Por demorar el trabajo de reparación de pistas y veredas.	LOM N° 27972	Grave	25%			Ejecución de obra
SO-004	Por corte intempestivo del servicio de agua potable por empresa prestadora de servicio.	L.O.M. Nº 27972	Muy Grave	2 UIT			
SO-005	Por construir habitaciones precarias en azoteas de inmuebles	L.O.M. Nº 27972	Muy Grave	50%			Demolicion
SO-006	Por mantener construcciones paralizadas o en estado de abandono.	OM Nº 023-2011-AL/CPB	Grave	25%			
	SUB GERENCIA DE DEFENSA CIVIL						
	DEFENSA CIVIL						
DC-001	Por carecer de extintores adecuados						

	a.-Hasta 100 mts ^{2}	D.S. 066-2007-PCM; NTP 350.043-1	Leve	5%			
	b.-Mayores de 100 mts ^{2}	D.S. 066-2007-PCM; NTP 350.043-1	Leve	12.5%			
DC-002	Por Contar con extintores inoperativo y con fecha de mantenimiento y recarga vencida						
	a.- Hasta 100 mts^2	D.S. 066-2007-PCM; NTP 350.043-1	Leve	5.0%			
	b.- Mayores de 100 mts^2	D.S. 066-2007-PCM; NTP 350.043-1	Leve	12.5%			
DC-003	Por no tener el extintor ubicado reglamentariamente.						
	a.- Hasta 100 mts^2	D.S. 066-2007-PCM; NTP .350.043-1	Leve	2.0%			
	b.- Mayores de 100 mts^2	D.S. 066-2007-PCM; NTP 350.043-1	Leve	5.0%			
DC-004	Por carecer de botiquín de primeros auxilios o falta de medicamentos básicos.						
	a.-Hasta 100 mts^2	D.S. Nº 009-2005 TR	Leve	5.0%			
	b.-Mayores de 100 mts^2	D.S. Nº 009-2005 TR	Leve	12.5%			
DC-005	Por no cumplir con las condiciones mínimas de habitabilidad o en peligro eminente de colapso, para vivienda y establecimiento comercial.	RNE Y RNC	Muy Grave	1 UIT			Demolición
DC-006	Por carecer de las señales de seguridad, rutas de evacuación, áreas de seguridad interna y externa, salidas de emergencia, peligro de riesgo eléctrico, extintor, etc.	D.S. Nº 066-2007-PCM; NTP 399.010-1	Leve	12.5%			

DC-007	Por carecer de ruta de evacuación y/o puerta posterior en locales como: salones de baile, discotecas, clubes nocturnos, auditorios, cinemas, estadios, empresas industriales, centros comerciales, video pub, etc.	D.S. Nº 066-2007-PCM; NTP 399.010-1	Muy Grave	1 UIT			Clausura Temporal
DC-008	Tener obstruidas o clausuradas las salidas de emergencia.	RNC y RNE	Muy Grave	1 UIT			Clausura Temporal
DC-009	Por tener instalaciones eléctricas sin entubar en establecimientos comerciales e industriales.	CNE V y CNE U	Grave	20%			
DC-010	Por contar con conductores eléctricos tipo SPT 2 (mellizos) en instalaciones permanentes a la línea principal	CNE V y CNE U	Muy Grave	50%			Clausura temporal
DC-011	Por contar con interruptores tipo cuchilla y tablero general con material no aprobado.	CNE V y CNE U	Muy Grave	50%			Clausura temporal
DC-012	Por no contar con sistema de puesta a tierra y/o protocolo de medición	CNE V y CNE U	Muy Grave	1 UIT			Clausura temporal
DC-013	Por no identificar los circuitos en el tablero general eléctrico	CNE V y CNE U	Grave	20%			
DC-014	Por carecer de Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil o Informe Técnico Favorable	D.S. Nº 066-2007-PCM	Muy Grave	1 UIT			Clausura temporal
DC-015	Por no solicitar la renovación de certificado de Inspección Técnica de Seguridad en defensa civil	D.S. Nº 066-2007-PCM	Muy Grave	1 UIT			Clausura temporal
DC-016	Mantener instalaciones que contienen material inflamable, tales como: gas licuado, explosivos, petróleo derivados y otros, sin las medidas de seguridad	L.O.M Nº 27972	Muy Grave	1 UIT			Clausura
DC-017	Por establecimiento de espectáculos públicos que excedan la capacidad de personas (una pareja de personas por metro cuadrado)	D.S. Nº 066-2007-PCM	Muy Grave	1 UIT			Clausura temporal

C-018	Por contar con servicios higiénicos en condiciones inadecuadas de uso.	D.S. Nº 066-2007-PCM	Muy Grave	30%			Clausura temporal
-019	Por no exhibir carteles especificado la capacidad máxima y/o aforo del local.	D.S. Nº 066-2007-PCM	Leve	10%			
DC-020	Permitir el acceso de un número de personas que sobrepase la capacidad máxima del local, que figure en el respectivo certificado de inspección técnica de seguridad en defensa civil	D.S. Nº 066-2007-PCM	Muy Grave	1 UIT			Clausura temporal
DC-021	Negarse a presentar la documentación de defensa civil requerida durante la diligencia por personal autorizado por entidades públicas	D.S. Nº 066-2007-PCM	Grave	25%			Clausura temporal
DC-022	Proporcionar información o documentación falsa y/o adulterada al solicitar la inspección de defensa civil durante la ejecución.	Ley Nº 27444	Muy Grave	1 UIT			Clausura temporal
DC-023	No contar con un plan de contingencia y/o defensa civil para casos de emergencia, ni habiéndolo puesto en práctica.	Ley N° 28551 y el D.S.009-2005-TR; R.M.247-95-SA/DM; D 015-2007-ME	Muy Grave	50%			Cierre temporal
DC-024	Realizar un evento y/o Espectáculo público No Deportivo sin que este cuente con el informe técnico favorable de defensa civil.	D.S. Nº 066-2007-PCM	Muy Grave	1 UIT			Suspension del evento y/o EPND
DC-025	Realizar un evento y/o Espectáculo público No Deportivo sin cumplir las recomendaciones de seguridad impartidas y emitidas en el Informe de defensa civil previa al evento y/o espectáculo público no deportivo.	D.S. Nº 066-2007-PCM	Muy Grave	1 UIT			Cierre temporal
DC-026	Por instalar, activar artefactos pirotécnicos sin autorización correspondiente.	Ley Nº 27718 , Ley Nº 28627 y O.M Nº 001-2011-AL/CPB	Muy Grave	50%			

DC-027	Por realizar actividades de fabricación, taller, depósito, comercialización (venta) de productos pirotécnicos, sin contar con autorización de DICSCAMEC y Licencia de Funcionamiento	O.M. Nº 001-2011-AL/CPB	Muy Grave	1.5 UIT			Decomiso
DC-028	Por realizar espectáculos pirotécnicos con artefactos detonantes o de clase III, legalmente prohibidos	O.M. Nº 001-2011-AL/CPB	Muy Grave	1.5 UIT			Decomiso
DC-029	Por realizar espectáculos pirotécnicos deflagrantes en espacios públicos o privados cerrados o dentro de un área techada	O.M. Nº 001-2011-AL/CPB	Muy Grave	1.5 UIT			Decomiso o Retiro
DC-030	Por realizar espectáculos pirotécnicos deflagrantes o detonantes en vías de la ciudad o de abundante flujo vehicular	O.M. Nº 001-2011-AL/CPB	Muy Grave	1.5 UIT			Decomiso o Retiro
DC-031	Por no cumplir las medidas de seguridad señaladas en el Plan de Seguridad o por la Autoridad de Defensa Civil durante la realización de espectáculos pirotécnicos deflagrantes de Clase I y II	O.M. Nº 001-2011-AL/CPB	Muy Grave	1.5 UIT			Decomiso o Retiro
DC-032	Por realizar espectáculo pirotécnico sin contar con la aprobación de la DICSCAMEC o la Municipalidad	O.M. Nº 001-2011-AL/CPB	Muy Grave	1 UIT			Decomiso o Retiro
DC-033	Por manipular artefactos o artículos pirotécnicos sin contar con la Autorización de la DICSCAMEC	O.M. Nº 001-2011-AL/CPB	Muy Grave	1 UIT			Decomiso o Retiro
DC-034	Por transportar productos pirotécnicos en transportes no autorizados por la DICSCAMEC y sin observar las medidas de seguridad establecidas en la ley, el Reglamento y demás normas complementarias	O.M. Nº 001-2011-AL/CPB	Muy Grave	1 UIT			Decomiso
DC-035	Ofertar la realización de servicios de espectáculos pirotécnicos sin contar con autorización de la DICSCAMEC	O.M. Nº 001-2011-AL/CPB	Muy Grave	80%			

DC-036	Omitir recoger restos de artículos pirotécnicos después de finalizado el espectáculo pirotécnico	O.M. Nº 001-2011-AL/CPB	Muy Grave	50%			
DC-037	Vender, mostrar o almacenar productos pirotécnicos en oficinas autorizadas para la comercialización de servicios de espectáculos pirotécnicos	O.M. Nº 001-2011-AL/CPB	Muy Grave	1 UIT			Decomiso
DC-038	Por incumplir las obligaciones establecidas en la Ley Nº 29664 Ley que crea el sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)	Ley Nº 29664	Muy Grave	1 UIT			Inhabilitación temporal
	GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS						
	SUB GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN						
GSP-001	Por aperturar establecimiento sin la respectiva licencia de funcionamiento:	L.O.M Nº 27972, LM. Nº 28976, O.M N° 031-2011-AL/CPB O.M N° 034-2011-AL/CPB O.M N° 015-2012-AL/CPB	Muy Grave		Clausura Definitiva	50%	
GSP-002	Por no exhibir la licencia de funcionamiento.	L.O.M Nº 27972, LM. Nº 28976, O.M N° 006-2007-AL/CPB, O.M N° 031-2011-AL/CPB, O.M. N° 034-2011-AL/CPB, O.M. N° 015-2012-AL/CPB.	Leve	12.5%			
GSP-003	Por conducir el establecimiento comercial con licencia de funcionamiento de terceros	L.O.M Nº 27972, LM. Nº 28976, O.M. N° 006-2007-AL/CPB, O.M. N° 031-2011-AL/CPB, O.M. N° 034-2011-AL/CPB, O.M 015-2012-AL/CPB.	Muy Grave		Clausura Definitiva	50%	

GSP-004	Por alterar o modificar el texto de la Licencia de Funcionamiento.	L.O.M Nº 27972, LM Nº 28976, O.M 006-2007-AL/CPB, O.M 031-2011-AL/CPB, O.M 034-2011-AL/CPB, O.M 015-2012-AL/CPB.	Grave		Clausura Definitiva	25%	
GSP-005	Por cambiar de giro sin autorización municipal.	L.O.M Nº 27972, LM Nº 28976, O.M 006-2007-AL/CPB, O.M 031-2011-AL/CPB, O.M 034-2011-AL/CPB, O.M 015-2012-AL/CPB.	Muy Grave		Clausura Definitiva	50%	
GSP-006	Por cambiar de nombre y/o razón social sin autorización municipal	L.O.M Nº 27972, LM Nº 28976, O.M 006-2007-AL/CPB, O.M 031-2011-AL/CPB, O.M 034-2011-AL/CPB, O.M 015-2012-AL/CPB.	Grave		Clausura Definitiva	25%	
GSP-007	Por consignar datos falsos en la solicitud de Declaración Jurada de Licencia de Funcionamiento.	L.O.M Nº 27972, LM Nº 28976, O.M 006-2007-AL/CPB, O.M 031-2011-AL/CPB, O.M 034-2011-AL/CPB, O.M 015-2012-AL/CPB.	Muy Grave		Clausura Definitiva	50%	

GSP-008	Por funcionar excediendo el horario establecido por la Municipalidad	L.O.M Nº 27972, LM Nº 28976, O.M. N° 006-2007-AL/CPB, O.M. N° 034-2011-AL/CPB.	Muy Grave		Clausura Definitiva	50%	
GSP-009	Por permitir laborar a personas en Discotecas y Centros nocturnos, (nigth club, prostíbulos, lupanar, casa de citas, quilombo), karaokes, video pub, bares, cantinas, locales comerciales de venta preparación y expendio de alimentos sin Carnet de Sanidad	L.O.M Nº 27972, LM Nº 28976, O.M. N° 006-2007-AL/CPB, O.M. N° 031-2011-AL/CPB, O.M. N° 034-2011-AL/CPB, O.M. N° 015-2012-AL/CPB.	Grave		Clausura Definitiva	25%	
GSP-010	Por permitir el ingreso de escolares en horario escolar a los establecimientos comerciales dedicados a los giros de billar, alquiler y uso de juegos electrónicos.	L.O.M Nº 27972, LM Nº 28976, O.M. N° 006-2007-AL/CPB, O.M. N° 031-2011-AL/CPB, O.M. N° 034-2011-AL/CPB, O.M. N° 015-2012-AL/CPB.	Muy Grave		Clausura Definitiva	50%	
GSP-011	Por permitir el ingreso a menores de 18 años a los salones de billar, quilombo, centros nocturnos, karaokes, video pub, bares, cantinas, tragamonedas, discotecas, nigth club, lupanar, casa de citas, hoteles, hospedajes, hostales, casa de huéspedes, alojamiento.	L.O.M Nº 27972, LM Nº 28976, O.M. N° 006-2007-AL/CPB, O.M. N° 031-2011-AL/CPB, O.M. N° 034-2011-AL/CPB, O.M. N° 015-2012-AL/CPB.	Muy Grave		Clausura Definitiva	50%	

GSP-012	Por permitir laborar a menores de 18 años en los establecimientos comerciales, sin la autorización judicial	L.O.M Nº 27972, LMLF Nº 28976, O.M.N º 006-2007-AL/CPB, O.M. Nº 031-2011-AL/CPB, O.M. Nº 034-2011-AL/CPB, O.M. Nº 015-2012-AL/CPB, CDNA	Grave		Clausura Definitiva	25%	
GSP-013	Por la venta de bebidas alcohólicas, tabaco a menores de 18 años	Ley Nº 28681, O.M Nº 006-2007-AL/CPB	Muy Grave		Clausura Definitiva	50%	
GSP-014	Por no colocar en un lugar visible del establecimiento comercial donde se expende licor, carteles conteniendo: "la prohibición de vender bebidas alcohólicas a menores de edad", "si has ingerido bebidas alcohólicas no manejes"	L.O.M Nº 27972, LMLF Nº 28976, O.M.N º 006-2007-AL/CPB, O.M. Nº 031-2011-AL/CPB, O.M. Nº 034-2011-AL/CPB, O.M. Nº 015-2012-AL/CPB, CDNA	Leve	12.5%			
GSP-015	Por incurrir el propietario, conductor, encargado y/o personal del establecimiento comercial en prácticas discriminatorias	L.O.M Nº 27972, LMLF Nº 28976, O.M.N º 006-2007-AL/CPB, O.M. Nº 031-2011-AL/CPB, O.M. Nº 034-2011-AL/CPB, O.M. Nº 015-2012-AL/CPB, CDNA	Muy Grave		Clausura Definitiva	50%	

GSP-016	Por colocar carteles, anuncios, letreros, banners u otros elementos de publicidad en los establecimientos abiertos al público que consignen o contengan frases discriminatorias	L.O.M Nº 27972, , LMLF Nº 28976, O.M.N º 006-2007-AL/CPB, O.M. Nº 031-2011-AL/CPB, O.M. Nº 034-2011-AL/CPB, O.M. Nº 015-2012-AL/CPB, CDNA	Muy Grave		Clausura Definitiva	50%	
GSP-017	Por colocar anuncios, pizarras, productos, banners, banderolas u otros objetos, en rejas, puertas, ventanas, lados laterales e inferior de fachadas, calzadas y aceras.	L.O.M Nº 27972, O.M. Nº 031-2011-AL/CPB.	Grave	25%			Clausura Temporal
GSP-018	Por la venta de bebidas alcohólicas excediendo el horario establecido por la Municipalidad	L.O.M Nº 27972, O.M.N º 006-2007-AL/CPB, O.M. Nº 034-2011-AL/CPB, CNA	Muy Grave		Clausura Definitiva	50%	
GSP-019	Por la venta de bebidas alcohólicas para su consumo en la vía pública, recintos públicos e instituciones educativas	L.O.M Nº 27972, O.M.N º 006-2007-AL/CPB, O.M. Nº 034-2011-AL/CPB, CNA	Muy Grave		Clausura Definitiva	50%	
GSP-020	Por consumir bebidas alcohólicas en la vía pública	L.O.M Nº 27972, O.M.N º 006-2007-AL/CPB, O.M. Nº 034-2011-AL/CPB, CNA	Leve		Decomiso y/o Retención	5%	
GSP-021	Por excederse del horario establecido para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en polladas, pachamancas u otras actividades similares, en el interior de los establecimientos comerciales o inmuebles donde se realicen	L.O.M Nº 27972, O.M.N º 006-2007-AL/CPB,O.M. Nº 034-2011-AL/CPB, O.M. Nº 015-2012-AL/CPB	Grave	25%			Clausura Temporal

	GSP-022	Por desacatar lo resuelto en la Resolución de clausura temporal o definitiva, o revocación de licencia de funcionamiento, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes	L.O.M Nº 27972, , LMLF Nº 28976, O.M.N º 006-2007-AL/CPB, O.M. Nº 031-2011-AL/CPB, O.M. Nº 034-2011-AL/CPB, O.M. Nº 015-2012-AL/CPB	Muy Grave		Clausura Definitiva	50%	
	GSP-023	Por mantener en mal estado de conservación o de higiene los elementos fijos y móviles que conforman el establecimiento, tales como: muros, paredes, puertas, ventanas, rejas, publicidad, toldos, sombrillas, luminarias, u otros elementos de publicidad o de protección	L.O.M Nº 27972	Muy Grave	50%			Clausura temporal
	GSP-024	Por no contar con acondicionamiento acústico los centros de diversión, restaurant - pista o salón de baile, restaurant- espectáculos, gimnasios u otros establecimientos cuyos giros generen ruidos o vibraciones molestas o nocivas	L.O.M Nº 27972, , LMLF Nº 28976, O.M.N º 006-2007-AL/CPB, O.M. Nº 031-2011-AL/CPB, O.M. Nº 034-2011-AL/CPB, O.M. Nº 015-2012-AL/CPB, R.N.E	Muy Grave		Clausura definitiva	50%	
	GSP-025	Por permitir que en el local comercial se altere el orden y/o se afecte la tranquilidad del vecindario	L.O.M Nº 27972, , LMLF Nº 28976, O.M. Nº 011-2011-AL/CPB, O.M. Nº 031-2011-AL/CPB, O.M. Nº 034-2011-AL/CPB, O.M. Nº 015-2012-AL/CPB	Muy Grave		Clausura definitiva	50%	

GSP-026	Por no instalar filtro de contenido en todos los equipos que tengan como objeto impedir la visualización de páginas web de contenido pornográfico a los menores de edad	L.O.M Nº 27972, , LMLF Nº 28976, O.M. Nº 011-2011-AL/CPB, O.M. Nº 031-2011-AL/CPB, O.M. Nº 034-2011-AL/CPB, O.M. Nº 015-2012-AL/CPB	Grave		Clausura definitiva o Decomiso	25%	
GSP-027	Por no instalar avisos conteniendo la advertencia establecida en la Ley, el Reglamento y la Ordenanza correspondiente respecto a páginas con contenido pornográfico.	L.O.M Nº 27972, , LMLF Nº 28976, O.M. Nº 011-2011-AL/CPB, O.M. Nº 031-2011-AL/CPB, O.M. Nº 034-2011-AL/CPB, O.M. Nº 015-2012-AL/CPB	Leve	12.5%			
GSP-028	Por la no distribución física de los equipos de cómputo, de tal manera que el conductor tenga el control abierto y visible de los contenidos expuestos por los usuarios y/o acompañantes	L.O.M Nº 27972, , LMLF Nº 28976, O.M. Nº 011-2011-AL/CPB, O.M. Nº 031-2011-AL/CPB, O.M. Nº 034-2011-AL/CPB, O.M. Nº 015-2012-AL/CPB	Leve	12.5%			
GSP-029	Por permitir que los mayores de edad ingresen a las cabinas privadas acompañados de menores de edad, sin ser padres o tutores de los mismos	L.O.M Nº 27972, , LMLF Nº 28976, O.M. Nº 011-2011-AL/CPB, O.M. Nº 031-2011-AL/CPB, O.M. Nº 034-2011-AL/CPB, O.M. Nº 015-2012-AL/CPB	Muy Grave		Clausura definitiva	50%	

GSP-030	Por carecer del Libro de Registro de Huéspedes	L.O.M Nº 27972, LMLF Nº 28976, D.S. Nº 029-2004-MINCETU, O.M. Nº 031-2011-AL/CPB, O.M. Nº 015-2012-AL/CPB	Leve	12.5%			
GSP-031	Por no consignar al usuario en el Libro de Registro de Huéspedes.	L.O.M Nº 27972, LMLF Nº 28976, D.S. Nº 029-2004-MINCETU, O.M. Nº 031-2011-AL/CPB, O.M. Nº 015-2012-AL/CPB	Leve	12.5%			
GSP-032	Por no exhibir las tarifas de sus habitaciones	L.O.M Nº 27972, LMLF Nº 28976, D.S. Nº 029-2004-MINCETU, O.M. Nº 031-2011-AL/CPB, O.M. Nº 015-2012-AL/CPB	Leve	12.5%			
GSP-033	Por alquilar las habitaciones como prostíbulo, lupanar, casa de cita.	L.O.M Nº 27972, LMLF Nº 28976, D.S. Nº 029-2004-MINCETU, O.M Nº 029-2007-AL/CPB, O.M. Nº 031-2011-AL/CPB, O.M. Nº 015-2012-AL/CPB	Muy Grave		Clausura Definitiva	50%	

	GSP-034	Por instalarse o funcionar a menos de 150 metros de inmuebles destinados a ejercer cualquier tipo de creencias religiosas, Centros de Salud, Instituciones Educativas y/o cualquier otra entidad del estado, los establecimientos cuyo giro sea: centros de diversión, nigth club, prostíbulos, lupanar, casa de citas, quilombo, restaurant - pista o salón de baile, restaurant-espectáculos, gimnasios u otros establecimientos cuyos giros generen ruidos o vibraciones molestas o nocivas	C.P.P, L.O.M Nº 27972, LMLF Nº 28976, O.M. Nº 031-2011-AL/CPB, O.M. Nº 034-2011-AL/CPB, O.M. Nº 015-2012-AL/CPB	Muy Grave		Clausura Definitiva	50%	
	GSP-035	Por permitir que en el establecimiento comercial se ejerza la prostitución	C.P.P, L.O.M Nº 27972,LML F Nº 28976, O.M. Nº 031-2011-AL/CPB, O.M. Nº 034-2011-AL/CPB, O.M. Nº 015-2012-AL/CPB	Muy Grave		Clausura Definitiva	50%	
	GSP-036	Por ocupar mayor espacio del área autorizada.	L.O.M Nº 27972, LMLF Nº 28976, O.M Nº 022-2003-AL/CPB, O.M Nº 034-2011-AL/CPB	Leve	12.5%			
	GSP-037	Por tener el puesto cerrado más de tres días sin causa justificada, sin autorización municipal	L.O.M Nº 27972, , LMLF Nº 28976, O.M Nº 022-2003-AL/CPB, O.M Nº 034-2011-AL/CPB	Leve		Vacancia	12.5%	

GSP-038	Por vender, consumir licor, atender en estado etílico, realizar juegos de azar en el interior del mercado.	L.O.M. Nº 27972, LMLF Nº 28976, O.M. Nº 022-2003-AL/CPB, O.M. Nº 034-2011-AL/CPB.	Grave	25%			
GSP-039	Por no fijar los precios de los productos alimenticios en general.	L.O.M. Nº 27972, LMLF. Nº 28976, CDPC, O.M. Nº 022-2003-AL/CPB	Leve	12.5%			
GSP-040	Por no presentar o carecer de documento de procedencia de carnes y/o menudencias.	L.O.M. Nº 27972, LMLF Nº 28976, CDPC, O.M Nº 022-2003-AL/CPB	Grave	25%			Decomiso
GSP-041	Por comercializar productos alimenticios sin etiquetas, sin fecha de vencimiento o la fecha de expedición vencida.	L.O.M Nº 27972, LMLF Nº 28976, CDPC, O.M Nº 022-2003-AL/CPB	Grave	25%			Demolición
GSP-042	Por no clasificar la carne	L.O.M. Nº 27972, LMLF Nº 28976, CDPC, O.M Nº 022-2003-AL/CPB	Leve	12.5%			
GSP-043	Por vender carne y/o productos hidrobiológicos al público en malas condiciones de conservación y/o en estado de descomposición.	L.O.M. Nº 27972, LMLF Nº 28976, CDPC, O.M. Nº 022-2003-AL/CPB	Grave		Clausura Definitiva o Vacancia	25%	
GSP-044	Por almacenar productos hidrobiológicos en estado de descomposición.	Ley Nº 29907	Grave		Clausura Definitiva	25%	
GSP-045	Por vender al público con menos peso del que corresponde.	L.O.M Nº 27972, , LMLF Nº 28976, CDPC, O.M. Nº 022-2003-AL/CPB	Leve	12.5%			Clausura Temporal
GSP-046	Por tener balanzas con pesas fraudulentas.	L.O.M Nº 27972, , LMLF Nº 28976, CDPC, O.M Nº 022-2003-AL/CPB	Leve	12.5%			Clausura Temporal

GSP-047	Por conducir Puesto, Mesa, Kiosco, Tienda sin Autorización Municipal.	L.O.M. Nº 27972, LMLF Nº 28976, O.M Nº 022-2003-AL/CPB, O.M Nº 034-2011-AL/CPB	Muy Grave		Clausura Definitiva o Vacancia	50%	
GSP-048	Por arrojar desechos, restos, desperdicios, basura, etc., causando aniegos y atoro dentro del Mercado	L.O.M. Nº 27972, LMLF Nº 28976, O.M. Nº 022-2003-AL/CPB, O.M. Nº 034-2011-AL/CPB	Muy Grave		Clausura Definitiva o Vacancia	50%	
GSP-049	Por obstruir los pasadizos con mercaderías, carretas, plásticos y /o similares	L.O.M Nº 27972, LMLF Nº 28976, O.M. Nº 022-2003-AL/CPB, O.M. Nº 034-2011-AL/CPB	Muy Grave		Clausura Definitiva o Vacancia	50%	
GSP-050	Por transferir, Sub Arrendar el Puesto, Tienda, Mesa, Kiosco del Mercado	L.O.M. Nº 27972, LMLF Nº 28976, O.M. Nº 022-2003-AL/CPB, O.M. Nº 034-2011-AL/CPB	Muy Grave		Clausura Definitiva o Vacancia	50%	
GSP-051	Por la permanencia de los comerciantes en el mercado mayor tiempo del autorizado	L.O.M. Nº 27972, LMLF Nº 28976, O.M. Nº 022-2003-AL/CPB, O.M. Nº 034-2011-AL/CPB	Leve		Clausura Definitiva o Vacancia	12.5%	
GSP-052	Por usar altoparlantes o megáfonos dentro del mercado.	L.O.M. Nº 27972, LMLF Nº 28976, O.M. Nº 022-2003-AL/CPB, O.M. Nº 034-2011-AL/CPB	Leve	12.5%			

GSP-053	Por fomentar escándalos y peleas dentro de sus Puestos, Tiendas, Kioscos, Mesas del Mercado.	L.O.M. Nº 27972, LMLF Nº 28976, O.M. Nº 022-2003-AL/CPB, O.M. Nº 034-2011-AL/CPB	Grave		Clausura Definitiva o Vacancia	25%	
GSP-054	Por ocupación de la vía pública con fines comerciales, publicitarios o de otra índole sin Autorización Municipal	C.P.P, L.O.M. Nº 27972, LMLF Nº 28976, O.M. Nº 031-2011-AL/CPB, O.M. Nº 034-2011-AL/CPB, O.M. Nº 015-2012-AL/CPB	Muy Grave		Clausura Definitiva o Retiro	50%	
GSP-055	Por no mantener los puestos en buen estado higiénico	L.O.M Nº 27972, LMLF Nº 28976, O.M Nº 022-2003-AL/CPB, O.M Nº 034-2011-AL/CPB	Grave		Clausura Definitiva o Vacancia	13%	
GSP-056	Por realizar bailes, eventos públicos no deportivos y/o actividades deportivas sin la respectiva autorización municipal	LOM N° 27972, LEY Nº 29168, D.S. Nº 135-99-EF, D.L. Nº 776	Muy Grave		Clausura Definitiva o Cancelación	80%	
GSP-057	Por alterar o cambiar el precio de las entradas	LOM N° 27972, LEY Nº 29168, D.S. Nº 135-99-EF, D.L. Nº 776	Leve	12.5%			
GSP-058	Por no exhibir los carteles de aforo del local, precios y horarios	LOM N° 27972, LEY Nº 29168, D.S. Nº 135-99-EF, D.L. Nº 776, D.S Nº 066-2007-PCM	Leve	12.5%			

GSP-059	Por emisión o uso de boletos no consignados en la Declaración Jurada para efectos de la autorización	LOM. N° 27972, LEY Nº 29168, D.S. Nº 135-99-EF, D.L. Nº 776, D.S. Nº 066-2007-PCM	Leve	12.5%			
GSP-060	Por incumplir el horario establecido en la autorización municipal para la realización del espectáculo	LOM. N° 27972, LEY Nº 29168, D.S. Nº 135-99-EF, D.L. Nº 776, D.S. Nº 066-2007-PCM	Muy Grave		Clausura Definitiva o Cancelación	50%	
GSP-061	Por negarse a devolver el valor de las entradas en caso de no haberse realizado el baile, espectáculo público no deportivo y/o evento deportivo	LOM. N° 27972, LEY Nº 29168, D.S. Nº 135-99-EF, D.L. Nº 776, D.S. Nº 066-2007-PCM	Leve	12.5%			
GSP-062	Por proyectar películas en lugares no autorizados por la autoridad municipal	LOM. N° 27972	Leve	12.5%			
GSP-063	Por vender boletaje que excede el aforo de local	LOM. N° 27972, LEY Nº 29168, D.S. Nº 135-99-EF, D.L. Nº 776, D.S. Nº 066-2007-PCM	Leve	12.5%			
GSP-064	Por permitir fumar en la sala de espectáculos públicos	Ley Nº 29517	Leve	12.5%			
GSP-065	Por mantener cerradas las salidas del local durante el espectáculo	LOM. N° 27972, LEY Nº 27276, D.S Nº 066-2007-PCM	Leve	12.5%			
GSP-066	*Por mantener* bloqueadas los espacios o áreas adyacentes a la puertas principales y de emergencia del local de espectáculos	*LOM. N°* 27972,Ley Nº 27276 D.S 066-2007-PCM	Leve	12.5%			

GSP-067	Por realizar volanteo y /o perifoneo sin autorización municipal	C.P.P, L.O.M Nº 27972,LML F Nº 28976, O.M. Nº 031-2011-AL/CPB, O.M. Nº 034-2011-AL/CPB, O.M. Nº 015-2012-AL/CPB	Grave	25%			Decomiso y/o internamiento del vehículo en el depósito municipal
GSP-068	Por realizar perifoneo en áreas comprendidas a una distancia igual o menor de 150 m de centros de salud, centros educativos, inmuebles destinados a ejercer cualquier tipo de creencia religiosa y la sede de Palacio Municipal	C.P.P, L.O.M Nº 27972,LML F Nº 28976, O.M. Nº 031-2011-AL/CPB, O.M. Nº 034-2011-AL/CPB, O.M. Nº 015-2012-AL/CPB	Grave	25%			Internamiento del vehículo en el depósito municipal
GSP-069	Por pintado o pegado de afiches, en los postes de energía eléctrica, telefonía, televisión por cable, y todo bien público, así como colocación de banderolas o banners en lugares no establecidos en la autorización municipal	C.P.P, L.O.M Nº 27972,LML F Nº 28976, O.M. Nº 031-2011-AL/CPB, O.M. Nº 034-2011-AL/CPB, O.M. Nº 015-2012-AL/CPB	Muy Grave	50%			Retiro y/o borrado de publicidad
GSP-070	Por no retirar o borrar oportunamente la publicidad según lo señalado en la autorización municipal	C.P.P, L.O.M Nº 27972, LMLF Nº 28976, O.M. Nº 031-2011-AL/CPB, O.M. Nº 034-2011-AL/CPB, O.M. Nº 015-2012-AL/CPB	Muy Grave	50%			Retiro y/o borrado de publicidad

GSP-071	Por poner propaganda electoral en los muros y elementos de seguridad ubicados en las vías de la Provincia, en las estructuras de puentes e intercambios peatonales; en áreas verdes, en monumentos arqueológicos, y en inmuebles declarados monumentales o de valor monumental con elementos fijos o que afecten su fachada.	C.P.P, L.O.M. Nº 27972, LMLF Nº 28976, O.M. Nº 017-2010, O.M. Nº 031-2011-AL/CPB, O.M. Nº 034-2011-AL/CPB, O.M. Nº 015-2012-AL/CPB	Muy Grave	50%			Retiro y/o borrado de propaganda
GSP-072	Por poner propaganda política en los cerros	C.P.P, L.O.M Nº 27972, LMLF Nº 28976, O.M. Nº 017-2010, O.M. Nº 031-2011-AL/CPB, O.M. Nº 034-2011-AL/CPB, O.M. Nº 015-2012-AL/CPB	Muy Grave	50%			Retiro y/o borrado de propaganda
GSP-073	Por no retirar o borrar oportunamente la propaganda política una vez concluido el proceso electoral	C.P.P, L.O.M Nº 27972, LMLF Nº 28976, O.M. Nº 017-2010, O.M. Nº 031-2011-AL/CPB, O.M. Nº 034-2011-AL/CPB, O.M. Nº 015-2012-AL/CPB	Muy Grave	50%			Retiro y/o borrado de propaganda
GSP-074	Por realizar cualquier tipo de publicidad fuera de las fechas señaladas en la autorización municipal	C.P.P, L.O.M Nº 27972, LMLF Nº 28976, O.M. Nº 017-2010, O.M. Nº 031-2011-AL/CPB, O.M. Nº 034-2011-AL/CPB, O.M. Nº 015-2012-AL/CPB	Muy Grave	50%			Retiro y/o borrado de publicidad, decomiso y/o internamiento del vehículo en el depósito municipal

GSP-075	Por arrojar bolsas de basura, desmonte, maleza que impida el normal desplazamiento de las aguas en las acequias del regadío.	LOM N° 27972	Muy Grave	50%			Clausura Temporal
GSP-076	Por desacato, por falsa información, destruir notificación y/o faltar de palabra a la autoridad Municipal	LOM N° 27972	Muy Grave		Clausura Definitiva	50%	
GSP-077	Por no permitir el ingreso de las autoridades municipales para el control y fiscalización	LOM N° 27972, D.S Nº 096-2007-PCM	Muy Grave		Clausura Definitiva	80%	
GSP-078	Por agresión física a la autoridad Municipal	LOM N° 27972	Muy Grave		Clausura Definitiva	50%	
GSP-079	Por lavar vehículos en la vía pública	LOM N° 27972	Muy Grave	50%			Decomiso
GSP-080	Por permitir el lavado de vehículo en la vía pública.	LOM N° 27972	Muy Grave	50%			internamiento del vehículo en el depósito municipal
GSP-081	Por no izar la Bandera Nacional en Fiestas Patrias o cuando lo ordene la Autoridad Municipal.	D.A Nº 008-2013-AL/MPB	Muy Grave	50%			Clausura Temporal
GSP-082	Por no exhibir en las salas de juego y en lugar visible el letrero de "Jugar en exceso causa ludopatía"	Ley Nº 29907	Leve	12.5%			
GSP-083	Por permitir en el establecimiento comercial el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.	Ley Nº 29907	Muy Grave		Clausura Definitiva	50%	
GSP-084	Por comercializar, expender bebidas alcohólicas adulteradas y/o no aptas para el consumo humano.	Ley Nº 29907	Muy Grave		Clausura Definitiva	50%	
	SUB GERENCIA DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE						
GSP-085	Por utilizar los parques y/o áreas verdes públicos para usos diferentes con interés particular (talleres, tendido de ropa, crianza de animales, etc.)	LOM N° 27972	Grave	13%			Retiro y/o desalojo de la zona

GSP-086	Por sacar basura antes y después del horario establecido para el paso del vehículo recolector.	LOM N° 27972, Ley Nº 27314 y Reglamento, D.S. Nº 057-2004-PCM	Grave	13%			
GSP-087	Por arrojar sólidos, materia orgánica, basura, animales muertos, desmonte, maleza, etc. En la vía pública, en terrenos sin construir.	LOM N° 27972	Grave	13%			
GSP-088	Por quemar residuos sólidos en la vía pública.	LOM N° 27972	Leve	10%			
GSP-089	Por la crianza de animales que constituyen peligro para la salud pública; originando malos olores, contaminación ambiental	LOM N° 27972	Grave	15%			
GSP-090	Ensuciar la vía pública por realizar actividades comerciales, festivas, publicitarias, etc.	LOM N° 27972	Leve	10%			
GSP-091	Por abandonar en la vía pública, desecho por reparación de saneamiento básico.	LOM N° 27972	Grave	15%			
GSP-092	Por generar contaminación ambiental con productos químicos o derivados en perjuicio de la población.	Ley Nº 28804	Grave	20%			
GSP-093	Por producir y emitir ruidos molestos en Zona Industrial que excedan 80 dba de 7:00 a 22:00 hrs, 70 dba de 22:01 hrs a 7:00	L.O.M. Nº 27972, D.S. Nº 085-2003-PCM Y OM. Nº 003-2014-AL/CPB	Leve	10%			Clausura Temporal
GSP-094	Por producir y emitir ruidos molestos en Zona Comercial que excedan 70 dba de 7:00 a 22:00 hrs, 60 dba de 22:01 hrs a 7:00	L.O.M Nº 27972, D.S. Nº 085-2003-PCM Y OM Nº 003-2014-AL/CPB	Leve	10%			Clausura Temporal
GSP-095	Por producir y emitir ruidos molestos en Zona Residencial que exceden 60 dba de 7:00 a 22:00 hrs, 50 dba de 22:01 hrs a 7:00	L.O.M Nº 27972, D.S. Nº 085-2003-PCM Y OM Nº 003-2014-AL/CPB	Leve	10%			Clausura Temporal

GSP-096	Por producir y emitir ruidos molestos en Zonas de Protección Especial que excedan 50 dba de 7:00 a 22:00 hrs, 40 dba de 22:01 hrs a 7:00	L.O.M Nº 27972, D.S. Nº 085-2003-PCM Y OM Nº 003-2014-AL/CPB	Leve	10%			Clausura Temporal
GSP-097	Por producir y emitir ruidos nocivos en Zona Industrial que exceden 90 dba	L.O.M Nº 27972, D.S. Nº 085-2003-PCM Y OM Nº 003-2014-AL/CPB	Leve	10%			Clausura Temporal
GSP-098	Por producir y emitir ruidos nocivos en Zona Comercial que excedan 85 dba	L.O.M Nº 27972, , D.S. Nº 085-2003-PCM Y OM Nº 003-2014-AL/CPB	Leve	10%			Clausura Temporal
GSP-099	Por producir y emitir ruidos nocivos en Zona Residencial que exceden 80 dba	L.O.M Nº 27972, , D.S. Nº 085-2003-PCM Y OM Nº 003-2014-AL/CPB	Leve	10%			Clausura Temporal
GSP-100	Por producir y emitir ruidos nocivos en Zonas de Protección Especial que exceden 55 dba	L.O.M Nº 27972, , D.S. Nº 085-2003-PCM Y OM Nº 003-2014-AL/CPB	Leve	10%			Clausura Temporal
GSP-101	Por producir y emitir ruidos molestos y nocivos en la realización de todo tipo de reuniones, sea en lugares públicos o privados, excediendo los niveles permisibles de acuerdo a la zonificación y horario	L.O.M Nº 27972, D.S. Nº 085-2003-PCM Y OM Nº 003-2014-AL/CPB	Leve	10%			Clausura Temporal
GSP-102	Por almacenar productos alimenticios en el suelo debiendo estar en tabladillos de 15 cm. De alto	LOM N° 27972	Leve	10%			
GSP-103	Por no usar envases desechables en el expendio de alimentos (comercio ambulatorio)	LOM N° 27972	Leve	10%			

GSP-104	Por utilizar en la elaboración de comida o bebidas aditivos no autorizados u otros productos dañinos para la salud.	LOM N° 27972	Leve	10%			
GSP-105	Por vender carnes y/o menudencias en estado de descomposición.	LOM N° 27972	Muy Grave	40%			Decomiso
GSP-106	Por carecer de instalación de agua, desagüe o luz, los locales comerciales en los que se venden alimentos preparados.	LOM N° 27972	Grave	20%			
GSP-107	Por comercializar productos tóxicos, químicos insecticidas en el mismo ambiente destinados a los alimentos, con riesgo de contaminación.	LOM N° 27972	Grave	25%			
GSP-108	Por comercializar juguetes tóxicos y/o sin registro sanitario.	Ley Nº 28379; D.S Nº 008-2007-S.A	Grave	13%			Decomiso
GSP-109	Por tener infectados o sucios los tanques o cisternas de locales comerciales de producción y venta de alimentos.	LOM N° 27972	Grave	20%			Cierre temporal
GSP-110	Por no fumigar los locales en los plazos requeridos (cada 6 meses)	LOM N° 27972					
	a.-Centros Educativos		Leve	10%			
	b.-Locales comerciales o industriales		Grave	20%			
	c.-Cisternas (cada inquilino o propietario)		Leve	10%			
GSP-111	Por no implementar casilleros para el uso del personal en locales comerciales	LOM N° 27972	Leve	10%			
GSP-112	Por atender al público la misma persona que hace de cajero, en las panaderías o locales de expendio de alimentos	LOM N° 27972	Grave	13%			Cierre temporal
GSP-113	Por encontrarse el personal sin uniforme de reglamento en el local comercial	LOM N° 27972	Leve	10%			
GSP-114	Por tener la máquina de amasar sucia	LOM N° 27972	Grave	13%			Cierre temporal
GSP-115	Por encontrar el local en mal estado de conservación	LOM N° 27972	Leve	10%			

GSP-116	Por funcionar:						
	a. Sin el certificado de salud otorgado por la entidad correspondiente	LOM N° 27972	Grave	15%			
	b. Con el certificado de salud vencido.	LOM N° 27972	Leve	10%			
GSP-117	Por encontrarse roedores, insectos, etc. en los locales comerciales donde expenden alimentos	LOM N° 27972	Grave	25%			Cierre temporal
GSP-118	Por falta de higiene en los exhibidores de alimentos	LOM N° 27972	Leve	10%			
GSP-119	Por provocar contaminación ambiental						
	a. Por Empresas industriales	LOM N° 27972	Muy Grave	70%			
	b. Por centros comerciales	LOM N° 27972	Grave	25%			
	c. Por personas naturales	LOM N° 27972	Leve	12%			
GSP-120	Por almacenar residuos sólidos junto a los alimentos para consumo humano	LOM N° 27972	Leve	10%			
GSP-121	Por carecer de recipientes de desperdicios.	LOM N° 27972	Leve	2%			
GSP-122	Por arrojar residuos líquidos y/o sólidos en la vía pública						
	a. Por Empresas	LOM N° 27972	Grave	20%			
	b. Por personas naturales	LOM N° 27972	Leve	5%			
GSP-123	Por transportar en triciclos materias orgánicas contaminantes en el cercado de la ciudad	LOM N° 27972	Leve	10%			
GSP-124	Por ensuciar la vía pública con actividades de carga y descarga	LOM N° 27972	Leve	10%			
GSP-125	Por miccionar en la vía pública	LOM N° 27972	Leve	3%			
GSP-126	Por segregar residuos sólidos en la vía pública	O.M Nº 023-2013-AL/CPB	Leve	3%			
GSP-127	Por transportar en vehículos mayores o menores residuos sólidos orgánicos e inorgánicos (para su disposición final o reaprovechamiento) sin la autorización.	O.M. Nº 0023-2013-AL-CPB	Grave	15%			

GSP-128	Por no contar con el uniforme e instrumentos de protección personal e infraestructura de higiene.	O.M. Nº 0023-2013-AL-CPB	Leve	5%			
GSP-129	Por reciclar material no autorizado	O.M. Nº 0023-2013-AL-CPB	Leve	5%			
GSP-130	Por realizar la venta y compra de residuos sólidos reciclables en locales no autorizados por la Municipalidad	O.M. Nº 0023-2013-AL-CPB	Grave	13%			
GSP-131	Por no contar o exhibir con el Carnet de Identificación Municipalidad del reciclador, ni con la Constancia de Inscripción en el Registro Municipal de Organizaciones y Asociaciones de Recicladores de Residuos Sólidos reciclables.	O.M. Nº 0023-2013-AL-CPB	Leve	3%			
GSP-132	Por no participar del Programa de Capacitación de Recicladores	O.M. Nº 0023-2013-AL-CPB	Leve	2%			
GSP-133	Por realizar recolección selectiva de residuos sólidos peligrosos que generan riesgos a la salud y al medio ambiente.	Ley Nº 27314	Leve	5%			
GSP-134	Por comercializar residuos sólidos re-aprovechables con fines de adulteración o piratería	Ley Nº 27314	Grave	13%			
GSP-135	Por realizar la clasificación de los residuos sólidos en la vía pública poniendo en riesgo la salud pública	Ley Nº 27314	Leve	3%			
GSP-136	Por no contar con el certificado sanitario respectivo o encontrarse vencido, para realizar la actividad de segregación y/o reciclaje.	Ley Nº 27314	Leve	3%			
GSP-137	Por No identificar, registrar y obtener la autorización del can considerado potencialmente peligroso y no peligroso	O.M Nº 009-2013-AL/CPB	Leve	5%			
GSP-138	Por Abandonar a los canes enfermos o muertos en las vías y áreas de uso público	O.M Nº 009-2013-AL/CPB	Grave	20%			

GSP-139	Por Someterlos a prácticas de crueldad o maltratos innecesarios	O.M Nº 009-2013-AL/CPB	Leve	5%			
GSP-140	Por No prestarle asistencia veterinaria cuando éstos lo requieran	O.M Nº 009-2013-AL/CPB	Leve	5%			
GSP-141	Por Utilizarlos como instrumentos de agresión contra personas y animales, sin perjuicio de ordenarse la retención del mismo	O.M Nº 009-2013-AL/CPB	Grave	15%			
GSP-142	Por Ejecutar otras formas de sacrificio diferente a la eutanasia	O.M Nº 009-2013-AL/CPB	Grave	13%			
GSP-143	Por Organizar o participar en peleas de canes en lugares públicos o privados , sin perjuicio de ordenarse la retención del mismo	O.M Nº 009-2013-AL/CPB	Grave	15%			
GSP-144	Por las lesiones o mordeduras que su can ocasione debido a la falta de control	O.M Nº 009-2013-AL/CPB	Grave	20%			
GSP-145	Por No contar con la regencia de un Médico Veterinario Colegiado.	O.M Nº 009-2013-AL/CPB	Leve	3%			
GSP-146	Por No contar con el informe favorable de una organización Cinológica reconocida por el Estado	O.M Nº 009-2013-AL/CPB	Leve	3%			
GSP-147	Por No contar con la autorización sanitaria otorgada por la Autoridad de Salud, sin perjuicio de ordenarse el cierre temporal o la clausura definitiva	O.M Nº 009-2013-AL/CPB	Grave	14%			Clausura Temporal
GSP-148	Por No mantener en condiciones higiénico sanitarias a los canes y ambientes de adiestramiento, atención y comercio; permitiendo olores, ruidos u otros que signifiquen molestia para el vecindario, sin perjuicio de ordenarse el cierre temporal o la clausura del mismo.	O.M Nº 009-2013-AL/CPB	Grave	13%			Clausura Temporal
GSP-149	Por No contar con la documentación requerida o expedida por el Ministerio de Agricultura para la exportación, importación o tránsito de canes.	O.M Nº 009-2013-AL/CPB	Grave	15%			

GSP-150	Por Realizar adiestramiento de canes dirigido a acrecentar y reforzar su agresividad, sin perjuicio de ordenarse el cierre temporal o clausura del mismo.	O.M Nº 009-2013-AL/CPB	Grave	13%			Clausura Temporal
GSP-151	Por Utilizar adiestradores que no cumplen con los requisitos establecidos en la norma, sin perjuicio de ordenarse el cierre temporal o la clausura del mismo.	O.M Nº 009-2013-AL/CPB	Grave	13%			Clausura Temporal
GSP-152	Por Adiestrar canes en la vía pública.	O.M Nº 009-2013-AL/CPB	Leve	5%			
GSP-153	Por Permitir la circulación de canes sin los debidos implementos de seguridad.	O.M Nº 009-2013-AL/CPB	Leve	3%			
GSP-154	Por no eliminar los excrementos del can de forma permanente y adecuada.	O.M Nº 009-2013-AL/CPB	Grave	13%			
GSP-155	Por No proporcionar al comprador la información sobre la raza o tipo de can ofrecido, como el aspecto general, temperamento, comportamiento y expresión del animal	O.M Nº 009-2013-AL/CPB	Leve	3%			
GSP-156	Por Vender canes que no estén desparasitados ni vacunados	O.M Nº 009-2013-AL/CPB	Leve	3%			
GSP-157	Por No comunicar cualquier caso de zoonosis ante la Subgerencia de Salud y Medio Ambiente de la Municipalidad Provincial de Barranca o la Autoridad de Salud competente	O.M Nº 009-2013-AL/CPB	Leve	4%			
GSP-158	Por No poner a disposición de la Subgerencia de Salud y Medio Ambiente de la Municipalidad Provincial de Barranca o la Autoridad de Salud competente el archivo de las historias clínicas de los canes, consignando vacunaciones, desparasitaciones o tratamiento que reciba; cuando sea requerido.	O.M Nº 009-2013-AL/CPB	Leve	5%			

GSP-159	Por Vender canes en la vía pública, sin perjuicio de ordenarse la retención del mismo	O.M Nº 009-2013-AL/CPB	Leve	5%			Retención del CAN
GSP-160	Por Las lesiones o muerte ocasionadas por el can a personas o animales, serán sancionadas con la retención inmediata del can y la posterior revocación de la Autorización Municipal de Tenencia del can quedando a disposición de las autoridades municipales en coordinación con las asociaciones protectoras de animales.	O.M Nº 009-2013-AL/CPB	Muy Grave	40%			Retención del CAN
GSP-161	Por No mantener a los canes con los cuidados y atenciones necesarias para satisfacer las necesidades fisiológicas, nutricionales y de bienestar, de acuerdo a las características de cada raza o tipo de can	O.M Nº 009-2013-AL/CPB	Grave	13%			
GSP-162	Por No mantener su vivienda y linderos libres de roedores, pulgas, garrapatas y otros vectores	O.M Nº 009-2013-AL/CPB	Leve	4%			
GSP-163	Por No mantener limpio, desinfectado y libre de mal olor el ambiente en el que se cría los canes, además de la casa, caseta, artículos u otros	O.M Nº 009-2013-AL/CPB	Leve	4%			
GSP-164	Por No recoger las deposiciones del can en las vías y áreas de uso público	O.M Nº 009-2013-AL/CPB	Leve	5%			
GSP-165	No aceptar la esterilización ordenada por la autoridad municipal, sin perjuicio de ordenar su retención y esterilización	O.M Nº 009-2013-AL/CPB	Grave	13%			Retención del can
GSP-166	Por No entregarlos a albergues o establecimientos autorizados, cuando no puedan ser mantenidos, sin perjuicio de ordenar su retención	O.M Nº 009-2013-AL/CPB	Leve	5%			Retención del can
GSP-167	Por No reportar a la autoridad competente la zoonosis	O.M Nº 009-2013-AL/CPB	Leve	4%			

	GSP-168	Por presentar su can infestación parasitaria	O.M Nº 009-2013-AI/CPB	Grave	13%			
	GSP-169	Por Conducir a un can considerado potencialmente no peligroso y peligroso por la vía pública sin identificación, collar, correa y bozal de canastilla de metal; o que los implementos de seguridad utilizados no sean razonablemente suficientes para ejercer su control, teniendo en cuenta su peso, tamaño, características físicas u agresividad, o quien conduzca no sea apto para ello, sin perjuicio de ordenarse la retención del mismo.	O.M Nº 009-2013-AL/CPB	Grave	14%			Retención del can
	GSP-170	Por Permitir la circulación y permanencia de canes en áreas de uso público sin la compañía de la persona responsable o designada para su cuidado, sin perjuicio de ordenarse la retención del mismo	O.M Nº 009-2013-AL/CPB	Leve	5%			Retención del can
	GSP-171	Por Trasladarlos en transporte de servicio público sin observar lo estipulado en la normatividad vigente, sin perjuicio de ordenarse la retención del mismo	O.M Nº 009-2013-AL/CPB	Leve	5%			Retención del can
	GSP-172	Por Concurrir a los establecimientos públicos o privados prohibidos de acorde a la normatividad vigente, sin perjuicio de ordenarse la retención del mismo	O.M Nº 009-2013-AL/CPB	Leve	5%			Retención del can
	GSP-173	Por ensuciar el perímetro de la plaza de armas y/o causar daño a las áreas verdes, bancas, pérgolas u otro bien de propiedad Municipal como resultado de realizar actividades cívicas, culturales (pasacalles), deportivas, etc, cuya sanción será de la reparación inmediata del daño causado más el 50% de la UIT.	O.M Nº 022-2009-AL/CPB	Muy Grave	50%			

GSP-174	Por arrojar residuos sólidos o malezas en los canales de regadío ocasionando aniegos	Ley Nº 27972	Grave	20%			
GERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL							
	Prestar el servicio de transporte regular sin estar autorizado por la MPB.	O.M. Nº 007-2013-AL/CPB	Muy Grave	1 UIT			Internamiento del vehículo
A LA EMPRESA DE TRANSPORTE PUBLICO AUTORIZADA							
B02	Prestar el servicio con la "Autorización de Servicio" suspendida, revocada o cancelada por la GTSV.	O.M. Nº 007-2013-AL/CPB	Muy Grave	1 UIT			Internamiento del vehículo por 3 días
B03	Utilizar la vía pública como zona de estacionamiento o Estación de Ruta	O.M. Nº 007-2013-AL/CPB	Muy Grave	1 UIT			
B04	Prestar el servicio con vehículos en malas condiciones técnicas o mecánicas o que éste se encuentre inmovilizado en la vía pública como consecuencia de las mismas	O.M. Nº 007-2013-AL/CPB	Muy Grave	50%			Suspensión Precautoria vehicular
B05	Prestar el servicio de transporte con conductores y/o cobradores que no se encuentren registrados ante la GTSV	O.M. Nº 007-2013-AL/CPB	Grave	25%			Internamiento del vehículo
B06	Prestar el servicio de transporte con conductores y/o cobradores que cuenten con la credencial suspendida o cancelada	O.M. Nº 007-2013-AL/CPB	Leve	10%			Internamiento del vehículo Suspensión del servicio por 2 días
B07	Prestar el servicio de transporte con conductores que sobrepasan la edad máxima para conducir vehículos destinados al transporte público (conforme a la norma vigente).	O.M. Nº 007-2013-AL/CPB	Leve	10%			Internamiento del vehículo
B08	Prestar el servicio de transporte con conductores que cuenten con licencia de conducir que no corresponde a la clase y categoría requerida para el vehículo que conduce	O.M. Nº 007-2013-AL/CPB	Grave	20%			Internamiento del vehículo Suspensión del servicio por 2 días

B09	Prestar el servicio de transporte con conductores y/o cobradores que no cuenten con la capacitación correspondiente, (Carnet de seguridad vial) o no se encuentre vigente.	O.M. Nº 007-2013-AL/CPB	Grave	20%			Internamiento del vehículo
B10	Prestar el servicio de transporte con conductores que no cuenten con licencia de conducir, o ésta se encuentra retenida, suspendida o cancelada	O.M. Nº 007-2013-AL/CPB	Muy Grave	50%			Internamiento del vehículo Suspensión del servicio por 2 días
B11	Prestar el servicio de transporte con vehículos que no cuenten o mantengan vigentes la póliza de responsabilidad civil frente a terceros o sin el SOAT o AFOCAT o CAT vigente.	O.M. Nº 007-2013-AL/CPB	Grave	20%			Retención de la licencia de conducir hasta que el propietario del vehículo presente del SOAT y/o AFOCAT Suspensión del servicio por 2 días
B12	Prestar el servicio con menos del setenta por ciento (70%) de la flota requerida.	O.M. Nº 007-2013-AL/CPB	Grave	15%			
B13	Prestar el servicio de transporte con vehículos que se encuentren con medida preventiva de suspensión de la habilitación vehicular.	O.M. Nº 007-2013-AL/CPB	Grave	20%			Internamiento del vehículo
B14	Prestar el servicio con uno o más vehículos que no se encuentren habilitados.	O.M. Nº 007-2013-AL/CPB	Grave	20%			Internamiento del vehículo
B15	Prestar el servicio con una infraestructura complementaria de transporte terrestre que no se encuentre habilitada por la GTSV o que incumpla con las condiciones técnicas	O.M. Nº 007-2013-AL/CPB	Grave	20%			
B16	No cumplir con el recorrido total de la ruta autorizada, o prestar servicio en una ruta para la cual no ha sido autorizada.	O.M. Nº 007-2013-AL/CPB	Grave	20%			Internamiento del vehículo

B17	Prestar el servicio de transporte con vehículos autorizados en horario distinto al autorizado	O.M. Nº 007-2013-AL/CPB	Grave	20%			
B18	No cumplir con las frecuencias en los paraderos de inicio y/o salida señalados en la Ficha Técnica	O.M. Nº 007-2013-AL/CPB	Grave	20%			Suspensión del servicio por 1 día
B19	Obstruir o impedir las labores de los inspectores dela GTSV durante la fiscalización e inspección en la zonas de estacionamiento o de infraestructura de transporte	O.M. Nº 007-2013-AL/CPB	Muy Grave	30%			
B20	Prestar el servicio con vehículos habilitados de forma distinta al servicio autorizado.	O.M. Nº 007-2013-AL/CPB	Grave	25%	Internamiento del vehículo		Suspensión del servicio por 1 día
B21	No presentar la documentación requerida por el Inspector Municipal de Transporte.	O.M. Nº 007-2013-AL/CPB	Grave	20%			Internamiento del vehículo
B22	Modificar las características registrables de un vehículo sin cumplir lo que dispone la presente Ordenanza.	O.M. Nº 007-2013-AL/CPB	Grave	20%			
B23	No presentar a la GTSV los informes por la ocurrencia de accidentes de tránsito con daños personales o materiales en los plazos establecidos	O.M. Nº 007-2013-AL/CPB	Grave	15%			
B24	Prestar el servicio con vehículos que no cuenten con extintores habilitados de acuerdo a su tipología, conos o triángulos de seguridad, así como con botiquín conteniendo los elementos establecidos en la presente Ordenanza.	O.M. Nº 007-2013-AL/CPB	Grave	20%			
B25	Prestar el servicio de transporte público de pasajeros sin indicar la razón social, nombre comercial, logotipo característico de la empresa y/o el código de ruta otorgada en concesión o autorización.	O.M. Nº 007-2013-AL/CPB	Grave	20%			

B26	No contar con el número de asientos reglamentados de acuerdo a la tipología del vehículo, para uso preferente de personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres gestantes o con bebes en brazos, debidamente señalizados.	O.M. Nº 007-2013-AL/CPB	Grave	20%			
B27	Prestar el servicio con conductores y/o cobradores que no estén correctamente uniformados e identificados, o estando uniformados e identificados no cuiden la apariencia y el aseo personal, conforme a la presente ordenanza.	O.M. Nº 007-2013-AL/CPB	Leve	10%			
B28	Prestar el servicio con vehículos sin las condiciones de higiene adecuadas para la prestación del servicio (dentro del vehículo).	O.M. Nº 007-2013-AL/CPB	Leve	10%			
B29	No contar con un indicador intermitente dispuesto en la parte posterior del vehículo, que advierta que el vehículo ésta retrocediendo.	O.M. Nº 007-2013-AL/CPB	Leve	10%			
B30	Prestar el servicio sin portar el certificado de póliza responsabilidad civil frente a terceros, del SOAT o CAT.	O.M. Nº 007-2013-AL/CPB	Grave	20%			
B31	Prestar el servicio sin portar el respectivo CITV y revisión de características vigente	O.M. Nº 007-2013-AL/CPB	Leve	10%			
B32	Prestar el servicio sin portar la Tarjeta de la Circulación emitida por la GTSV.	O.M. Nº 007-2013-AL/CPB	Leve	10%			
B33	Prestar el servicio sin contar o sin expedir los boletos, o expedir boletos que no correspondan al tipo de pasaje del usuario, o que los datos del boleto no coincidan con los de la empresa autorizada	O.M. Nº 007-2013-AL/CPB	Leve	5%			

B34	Prestar el servicio con vehículos que no cuenten con los precios de los tarifarios (pasajes) ubicados en la parte interna del vehículo.	O.M. Nº 007-2013-AL/CPB	Leve	5%			
B35	Prestar el servicio con vehículos en mal estado de conservación	O.M. Nº 007-2013-AL/CPB	Leve	10%			
B54	Prestar el servicio de transporte con vehículos que no hayan aprobado la Inspección Técnica Vehicular, o la revisión de características Provincial cuando corresponda.	O.M. Nº 007-2013-AL/CPB	Grave	30%			Suspensión del servicio por 2 días
B45	No contar con una oficina o domicilio legal para la atención del usuario y/o para recibir las notificaciones respectivas	O.M. Nº 007-2013-AL/CPB	Leve	10%			
B46	Permitir que los propietarios y/o conductores de los vehículos pertenecientes a una empresa, presten servicio, contando con deuda pendiente de pago por papeletas al tránsito o al transporte	O.M. Nº 007-2013-AL/CPB	Leve	10%			
AL TITULAR U OPERADOR DE LA INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA							
B36	Cuando la infraestructura complementaria de transporte terrestre sea utilizada en forma distinta a lo que establece la autorización	O.M. Nº 007-2013-AL/CPB	Muy Grave	30%			Cancelación de la habilitación técnica
B37	Cuando el titular de la infraestructura complementaria de transporte o quien lo administre o gestione, permita la utilización de la infraestructura a vehículos no autorizados	O.M. Nº 007-2013-AL/CPB	Muy Grave	30%			CIERRE DEL LOCAL Cancelación de la habilitación técnica
B38	Cuando el titular de la infraestructura complementaria de transporte o quien lo administre, permita operar sin contar con el Certificado de Habilitación Técnica según corresponda, o esta se encuentre vencida o suspendida	O.M. Nº 007-2013-AL/CPB	Grave	20%			CIERRE DEL LOCAL Cancelación de la habilitación técnica

A LOS CONDUCTORES Y/O COBRADORES U OTROS							
B39	Presentar documentación falsa a la autoridad municipal.	O.M. Nº 007-2013-AL/CPB	Grave	20%			Decomiso de la documentación
B40	Agredir física y/o verbalmente al inspector municipal de transporte o funcionario durante la prestación de sus servicios y el desempeño de sus funciones.	O.M. Nº 007-2013-AL/CPB	Muy Grave	30%			Suspensión de la credencial e inhabilitación por 6 meses Cancelación de la credencial definitva
B41	No permitir las acciones de control y fiscalización incumpliendo las indicaciones de la autoridad administrativa, darse a la fuga o negarse a entregar documentación	O.M. Nº 007-2013-AL/CPB	Grave	20%			Retención de la credencial Suspensión de la credencial por 5 días
B42	Entablar competencia de velocidad con otro vehículo durante la prestación del servicio.	O.M. Nº 007-2013-AL/CPB	Muy Grave	30%			Retención de la credencial Suspensión de la credencial por 5 días
B43	Permitir que el vehículo circule con las puertas de acceso abiertas o permitir que alguna persona sobresalga de la estructura del vehículo.	O.M. Nº 007-2013-AL/CPB	Grave	20%			Retención de la credencial Suspensión de la credencial por 4 días
B44	Maltratar verbal o físicamente a los usuarios del vehículo o a los peatones	O.M. Nº 007-2013-AL/CPB	Leve	10%			Retención de la credencial Suspensión de la credencial por 10 días
B47	Circular por vías declaradas o señalizadas por la Autoridad Administrativa como, "Vías Restringidas" o "Vías Exclusivas"	O.M. Nº 007-2013-AL/CPB	Grave	20%			Retención de la credencial
B48	Dejar o recoger pasajeros al lado izquierdo o en medio de la calzada; o cuando el vehículo se encuentra en movimiento; o fuera de los paraderos de ruta, cuando estén autorizados y señalizados	O.M. Nº 007-2013-AL/CPB	Grave	15%			Retención de la credencial Suspensión de la credencial por 4 días
B49	Permitir que durante la prestación del servicio los usuarios transporten en el vehículo animales, bultos que obstaculicen el paso de los usuarios dentro del vehículo, materiales peligrosos, inflamables, explosivos o corrosivos.	O.M. Nº 007-2013-AL/CPB	Leve	10%			Retención de la credencial

B50	Negarse a recoger personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres gestantes, escolares, teniendo capacidad en el vehículo.	O.M. Nº 007-2013-AL/CPB	Leve	10%			
B51	Prestar el servicio utilizando equipos de sonido con alto volumen.	O.M. Nº 007-2013-AL/CPB	Leve	10%			
B52	Llamar a los pasajeros a viva voz.	O.M. Nº 007-2013-AL/CPB	Leve	5%			
B53	Por producir ruidos nocivos o molestosos por el uso de equipos de sonido, parlantes, megáfonos, bocinas, cornetas y similares.	O.M. Nº 007-2013-AL/CPB	Leve	10%			Internamiento del vehículo
A CONDUCTORES DE CARGA PESADA							
U-02	Realizar la carga y descarga de los elementos transportados sin la autorización o en lugares distintos a los autorizados, o en vías donde se encuentre prohibido el estacionamiento vehicular.	O.M. Nº 004-2011-AL/CPB	Muy Grave	30%			Suspensión del servicio por 30 días.
U-03	Prestar el servicio con vehículos que no se encuentren en perfectas condiciones de operatividad y funcionamiento.	O.M. Nº 004-2011-AL/CPB	Muy Grave	30%			Suspensión del servicio por 30 días.
U-04	Prestar el servicio con vehículos de transporte de carga sin contar con la autorización correspondiente, o teniéndola esta se encuentre vencida o suspendida.	O.M. Nº 004-2011-AL/CPB	Muy Grave	30%			Internamiento del vehículo
U-05	Prestar el servicio transportando personas en el lugar destinado al transporte de carga.	O.M. Nº 004-2011-AL/CPB	Muy Grave	30%			Suspensión del servicio por 15 días.
U-07	Abandonar el vehículo en la vía pública durante la intervención o darse a la fuga; y/o en la carga y descarga.	O.M. Nº 004-2011-AL/CPB	Grave	20%			Suspensión del servicio por 15 días.
U-09	Realizar la carga y/o descarga de productos y mercaderías fuera del horario establecidos	O.M. Nº 004-2011-AL/CPB	Grave	20%			

GENERAL							
GTP-001	Por Circular vehículos de servicio Interprovincial dentro del Casco Urbano	O.M. Nº 007-2013-AL/CPB	Muy Grave	30%			
GTP-002	Por Circular vehículos de Carga Pesada de productos y/o mercancías en las vías de la Provincia de Barranca en horario de 8:00 am a 22:00 horas sin autorización Municipal	O.M. Nº 004-2011-AL/CPB	Muy Grave	30%			
GTP-003	Por no cumplir con las normas de higiene en los paraderos.	L.O.M. Nº 27972 D.S. 017-2009-MTC	Leve	10%			
GTP-004	Por abandonar vehículo malogrado (chatarra) en la vía pública	L.O.M. Nº 27972	Grave	20%			Internamiento del vehículo
GTP-005	Utilizar la vía pública como zona de estacionamiento o paradero no autorizado dentro de jurisdicción del distrito de Barranca.	L.O.M. Nº 27972 D.S. 017-2009-MTC	Grave	25%			internamiento del Vehículo
GTP-006	No respetar el pasaje escolar y/o universitario	Ley Nº 26271	Leve	5%			
GTP-007	Negarse a pagar el derecho de parqueo vehicular.	OM Nº 033-96-AL-RUV- OM N° 047-2013-AL-MPB	Grave	20%			
GTP-008	Por darse a la fuga para no pagar el derecho de parqueo vehicular.	OM Nº 033-96-AL-RUV- OM N° 047-2013-AL-MPB	Grave	20%			Captura e internamiento del vehículo
GTP-009	Por agredir física y/o verbalmente al personal encargado de la cobranza del derecho de parqueo vehicular.	OM Nº 033-96-AL-RUV- OM N° 047-2013-AL-MPB	Grave	25%			
GTP-010	Por no tener Numero Policial o no actualizar el Numero Policial en los vehículos menores	OM Nº 036-2013-MPB	Leve	5%			Internamiento del vehículo hasta que subsane su número policial
GTP-011	conducir un vehículo que brinda el servicio de transporte público sin contar con la Credencial de Conductor	DS. 017-2009-MTC DS. 055-2010-MTC	Leve	10%			Internamiento del Vehículo hasta que obtenga su credencial
GTP-012	Por no contar con local de embarque y desembarque o por no utilizar el local de embarque y desembarque autorizado	DS. 017-2009-MTC	Muy Grave	50%			Cancelación de la autorización de transporte de la empresa